

## II. Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas

### A. Estupefacientes

#### Adhesión a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

50. Al 1º de noviembre de 2005, el número de Estados Parte en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>24</sup>, o en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972<sup>25</sup>; ascendía a 183, de los cuales 180 eran parte en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972<sup>24</sup>. Tras la publicación del informe de la Junta correspondiente a 2004, Angola, Bhután y Camboya han pasado a ser parte en la Convención de 1961 en su forma enmendada por el Protocolo de 1972, y Nicaragua ha pasado a ser parte en el Protocolo<sup>26</sup>. El Afganistán, el Chad y la República Democrática Popular Lao siguen siendo parte únicamente en la Convención de 1961 en su forma no enmendada.

51. Nueve Estados todavía no son parte en la Convención de 1961; uno de ellos es de África (Guinea Ecuatorial), otros dos son de Asia (la República Popular Democrática de Corea y Timor-Leste), uno es de Europa (Andorra) y cinco son de Oceanía (Kiribati, Nauru, Samoa, Tuvalu y Vanuatu).

#### Cooperación con los gobiernos

##### *Presentación de estadísticas anuales y trimestrales sobre estupefacientes*

52. La mayoría de los Estados presenta sistemáticamente los informes estadísticos trimestrales y anuales preceptivos. Al 1º de noviembre de 2005, 171 Estados y territorios en total habían hecho llegar a la Junta sus estadísticas anuales de 2004 sobre estupefacientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención de 1961. Esa cifra representa el 81% de los 210 Estados y territorios que deben presentarlas. Un total de 188 Estados y territorios comunicaron sus estadísticas trimestrales de 2004 sobre las importaciones y exportaciones de estupefacientes, cifra que representa el 90% de los 210 Estados y territorios que deben hacerlo. Este porcentaje fue similar al del año anterior.

53. La Junta insta a todos los gobiernos a que presenten puntualmente todos los informes estadísticos

requeridos en virtud de lo dispuesto en la Convención de 1961. En 2005 observó mejoras en la presentación de datos estadísticos por parte del Camerún, Côte d'Ivoire, la Federación de Rusia, Ghana, el Pakistán, Rumania, el Uruguay y Zimbabwe. Además, tras varios años sin suministrar informes estadísticos anuales, volvieron a hacerlo Bosnia y Herzegovina, Guinea, Micronesia (Estados Federados de) y Nauru. La Junta seguirá vigilando de cerca la situación en los países cuyos gobiernos no presentan periódicamente los informes requeridos. Está dispuesta a ayudar a los gobiernos para facilitarles el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención de 1961.

54. Las Partes en la Convención de 1961 tienen la obligación de presentar a la Junta informes estadísticos anuales sobre estupefacientes a más tardar el 30 de junio siguiente al año al que corresponden los datos. La Junta sigue preocupada por el hecho de que varios Estados, incluidos algunos de los principales fabricantes, exportadores, importadores o consumidores de estupefacientes, no cumplieron esa obligación en 2005. La presentación tardía de los informes dificulta la labor de la Junta de vigilar la fabricación, el comercio y el consumo de estupefacientes y obstaculiza los análisis respectivos. La Junta insta a los Estados que tengan problemas para cumplir puntualmente su obligación de presentar informes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la observancia del plazo establecido en la Convención de 1961 para hacerlo.

##### *Previsiones de las necesidades de estupefacientes*

55. La Junta recuerda a todos los gobiernos que la aplicación universal del sistema de provisiones es indispensable para el funcionamiento del sistema de fiscalización de estupefacientes. La falta de provisiones nacionales correctas indica a menudo deficiencias del mecanismo nacional de fiscalización o del sistema de atención de la salud de un país. Sin una vigilancia y un conocimiento adecuados de las necesidades reales de estupefacientes, se corre el riesgo de que, si las provisiones son demasiado bajas, la cantidad de estupefacientes disponible para fines médicos sea insuficiente. Si son excesivas, existe el peligro de que las drogas que se comercian en un país superen las

necesidades médicas y puedan desviarse hacia canales ilícitos o utilizarse incorrectamente. Para evaluar las necesidades reales de estupefacientes de cada país se requiere un sistema de atención de la salud y normativo que funcione satisfactoriamente.

56. Al 1° de noviembre de 2005, 168 Estados y territorios en total habían presentado sus previsiones anuales de las necesidades de estupefacientes para 2006. Ese número, que representa el 80% del total de 210 Estados y territorios que deben presentar previsiones, es ligeramente inferior al de los Estados y territorios que habían presentado al 1° de noviembre de 2004 las previsiones correspondientes a 2005. Preocupa a la Junta que varios Estados y territorios no las hayan comunicado a tiempo para que las examinara, aunque se les recordó que lo hicieran. La Junta debió establecerlas para ellos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención de 1961.

57. Las previsiones establecidas por la Junta se basan en las previsiones y estadísticas comunicadas anteriormente por los gobiernos respectivos. En algunos casos en que esas estadísticas y previsiones no se habían recibido durante varios años, las previsiones se rebajaron considerablemente a fin de reducir el riesgo de desviación. En consecuencia, los Estados y territorios interesados pueden tener dificultades para importar oportunamente las cantidades de estupefacientes necesarias para satisfacer sus necesidades médicas. La Junta insta a los gobiernos interesados a que adopten todas las medidas necesarias para establecer sus propias previsiones de las necesidades de estupefacientes y se las comuniquen lo antes posible. Está dispuesta a prestar asistencia a esos gobiernos aclarando las disposiciones de la Convención de 1961 relativas al sistema de previsiones.

58. La Junta examina las previsiones recibidas, incluidas las suplementarias, con miras a limitar el uso de estupefacientes al volumen requerido para fines médicos y científicos y asegurar su disponibilidad en cantidad suficiente. Se puso en contacto con varios gobiernos antes de confirmar las previsiones para 2006, ya que, según la información disponible, éstas parecían incorrectas. Se complace en señalar que en 2005, como en años anteriores, la mayoría de los gobiernos presentó explicaciones con rapidez o corrigió sus previsiones.

59. La Junta observa que en 2005 aumentó el número de previsiones suplementarias presentadas por los gobiernos con arreglo al párrafo 3 del artículo 19 de la Convención de 1961. Al 1° de noviembre de 2005 se habían recibido en total 432 de ellas, frente a menos de 250 en 2001. La Junta reitera su petición a los gobiernos de que calculen sus necesidades médicas anuales con la mayor exactitud posible, de manera que sólo sea necesario presentar previsiones suplementarias en caso de que ocurran situaciones imprevistas.

*Deficiencias en la presentación de previsiones y estadísticas sobre estupefacientes*

60. La Junta examina los datos estadísticos y previsiones presentados por los gobiernos y, de ser necesario, se pone en contacto con las autoridades competentes para aclarar las posibles incongruencias de sus informes, que pudieran deberse a deficiencias de sus sistemas nacionales de vigilancia o a la desviación de drogas hacia canales ilícitos. Inquieta a la Junta que algunos gobiernos todavía tengan dificultades para presentar previsiones e informes estadísticos completos a causa de deficiencias de sus sistemas nacionales de vigilancia y elaboración de informes. Insta a todos los gobiernos interesados a reforzar esos sistemas a fin de garantizar la exactitud de la información suministrada.

61. A fin de ayudar a los gobiernos a superar las dificultades en esa esfera, la Junta publicó en su sitio web explicaciones relativas a los requisitos para preparar los informes sobre estupefacientes, incluso una lista de los problemas más frecuentes observados en las previsiones y estadísticas comunicadas con anterioridad. Se invita a los gobiernos a hacer uso de esas explicaciones, o a ponerse en contacto con la Junta solicitando más aclaraciones, si siguen teniendo problemas para informar sobre los estupefacientes.

*Modificaciones del informe técnico de la Junta sobre estupefacientes*

62. Todos los años la Junta publica un informe técnico sobre estupefacientes<sup>27</sup>. El informe es utilizado con fines de fiscalización por los gobiernos y sirve para satisfacer las necesidades de investigadores, empresas y el público en general. Sus datos se basan en la información presentada a la Junta por los gobiernos con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Convención de 1961. En 2004 y 2005 la Junta realizó una encuesta para conocer las necesidades de los

usuarios de sus informes técnicos sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La información que se les pedía se obtuvo, entre otras cosas, por medio de un cuestionario enviado a los organismos competentes de todos los Estados y territorios, a empresas farmacéuticas y otros usuarios, incluidas organizaciones internacionales y asociaciones profesionales.

63. Basándose en la información obtenida con la encuesta, la Junta decidió introducir algunas modificaciones en el informe técnico sobre estupefacientes. Se enmendaron las notas sobre el uso de varias secciones y cuadros a fin de explicar con más detalle la información contenida en la publicación. Se incorporaron tres cuadros más, habida cuenta de las novedades en la fabricación y el uso de las materias primas de opiáceos. Se reestructuró el cuadro relativo al comercio mundial a fin de presentar series de datos trienales.

### **Prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito**

#### *Desviación desde el comercio internacional*

64. En 2005, como en los últimos años, no se detectaron casos de desviación de estupefacientes del comercio internacional lícito hacia el tráfico ilícito, pese a las enormes cantidades de sustancias y el gran número de operaciones realizadas. El sistema de medidas de fiscalización establecido en la Convención de 1961 brinda protección eficaz contra los intentos de desviación de estupefacientes del comercio internacional hacia canales ilícitos.

65. Para prevenir eficazmente la desviación de estupefacientes del comercio internacional es preciso que los gobiernos apliquen, en cooperación con la Junta, todas las medidas de fiscalización de esas drogas previstas en la Convención de 1961. Aunque la mayoría de ellos aplica plenamente el sistema de previsiones y el de autorizaciones de importación y exportación, en 2004 y 2005 unos pocos gobiernos autorizaron exportaciones de estupefacientes desde sus países que superaban el total correspondiente de las previsiones de los respectivos países importadores. La Junta recuerda a los gobiernos interesados que esas exportaciones contravienen las disposiciones del artículo 31 de la Convención de 1961 y podrían dar lugar a desviaciones de estupefacientes hacia canales ilícitos si los traficantes de drogas utilizaran

autorizaciones de importación falsificadas. La Junta ha instado a los gobiernos en cuestión a que velen por el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de la Convención de 1961 al autorizar la exportación de estupefacientes en el futuro. También ha aconsejado a los gobiernos interesados que consulten las previsiones anuales de las necesidades de estupefacientes de cada país y territorio importador, que se publican en su informe técnico sobre estupefacientes, así como las actualizaciones mensuales de la lista de previsiones.

#### *Desviación desde canales de distribución internos*

66. Al contrario de lo que sucede en el comercio internacional, en muchos países continúan la desviación de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes desde los canales de distribución internos y su uso indebido. En su informe de 2004 la Junta presentó información al respecto y sobre las medidas adoptadas para impedir esas actividades, obtenida por medio de un cuestionario que se envió a los gobiernos de determinados países<sup>28</sup>. En 2005 unos pocos gobiernos más respondieron a ese cuestionario; parte de la información suministrada se resume a continuación.

67. La desviación y el uso indebido de petidina sigue planteando problemas en algunos países, como confirman los informes de Bangladesh, China, Uganda y Zimbabue. En esos países, la petidina era sustraída de farmacias u hospitales, o bien los médicos o profesionales afines facilitaban el uso indebido de recetas de esa sustancia. En China se han aplicado controles más estrictos de la distribución y administración de medicamentos en los hospitales a fin de impedir estas desviaciones.

68. En varios países, la desviación y el uso indebido de estupefacientes afectan a preparados no sujetos obligatoriamente a determinadas medidas de fiscalización (como el requisito de presentar receta) con arreglo a la Convención de 1961. En China, donde se han descubierto casos de desviación y uso indebido de jarabes para la tos que contenían codeína, se ha establecido el requisito de presentar la correspondiente receta para hacer frente a esas actividades ilícitas. En la India, el Gobierno ha implantado medidas suplementarias de fiscalización de los preparados que contienen codeína y dextropropoxifeno; entre ellas figura la reducción de la cantidad de componente

activo y el establecimiento de un sistema de cuotas para su distribución.

69. La Junta acoge con beneplácito las medidas adoptadas por los gobiernos para impedir la desviación y el uso indebido de estupefacientes en forma de preparados farmacéuticos. Al mismo tiempo, le preocupa que los gobiernos de algunos países en que se habían detectado problemas de desviación de esos preparados, como Egipto y el Pakistán, no hayan respondido al cuestionario mencionado. Insta a los gobiernos interesados a que establezcan un mecanismo para reunir información sobre este problema, de modo que, de ser necesario, puedan adoptarse medidas rápidas para resolverlo.

70. La desviación de los canales de distribución internos de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes y su uso indebido siguen planteando problemas en otros países en que ha aumentado la disponibilidad de estos productos para fines médicos legítimos (véanse los párrafos 102 y 103).

71. En Australia, una encuesta nacional realizada en 2004 por el Instituto Australiano de Salud y Bienestar indicó que el uso indebido de analgésicos opioides era tan extendido como el de metilendioximetanfetamina (MDMA, llamada comúnmente “éxtasis”) y otras anfetaminas. Se estima que los analgésicos opioides son dos veces más fáciles de obtener que el cannabis, y que también se pueden obtener más fácilmente que los tranquilizantes. Alrededor del 3,1% de la población de 14 años de edad como mínimo declaró haber consumido recientemente dichas drogas. El 8% de la población del mismo tramo de edad consideraba aceptable el consumo con fines no médicos de analgésicos opioides. La Junta confía en que, en vista de la encuesta, el Gobierno de Australia aplique medidas para prevenir la desviación y el uso indebido de preparados farmacéuticos que contengan analgésicos opioides, entre ellas disposiciones para educar al público sobre los peligros de abusar de los analgésicos de ese tipo.

72. En los Estados Unidos de América ha aumentado en los últimos años el uso indebido de preparados farmacéuticos que contienen analgésicos opioides. Según la encuesta nacional sobre el consumo de drogas y la salud realizada en 2004, ese año había 4,4 millones de personas que abusaban habitualmente de analgésicos que contienen estupefacientes, y en el tramo de edad de 18 a 25 años se había registrado un

aumento del 22% en 2002 al 24% en 2004 de la tasa de prevalencia del consumo no médico de esas sustancias durante la vida. Entre los estupefacientes que continúan desviándose y usándose indebidamente en los Estados Unidos figuran la hidrocodona, la oxicodona y la metadona. Los métodos de desviación van desde la falsificación de recetas hasta el hurto a fabricantes y mayoristas o minoristas. El abuso de estas drogas se ve facilitado también por las prácticas incorrectas de algunos médicos y farmacéuticos. La Junta observa con reconocimiento que el Gobierno viene adoptando medidas para prevenir la desviación y el uso indebido de preparados farmacéuticos (véanse los párrafos 349 y 350). Al mismo tiempo, le insta a que examine en particular, con miras a aumentar su eficacia, los mecanismos de fiscalización de los preparados que contienen hidrocodona, ya que la desviación y el uso indebido de ese estupefaciente plantean desde hace muchos años graves problemas en los Estados Unidos.

73. La Junta insta a otros gobiernos a que reúnan sistemáticamente información sobre el alcance de la desviación y el uso indebido de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes, a fin de elaborar contramedidas cuando proceda. Éstas podrían consistir, entre otras cosas, en la sensibilización del público sobre los riesgos de abusar de drogas de venta con receta; la puesta en marcha de programas de supervisión de las recetas a fin de descubrir y prevenir los casos de expedición improcedente; la reunión y el análisis de información sobre la distribución y el consumo de productos farmacéuticos; la capacitación del personal de los servicios de atención de la salud; una vigilancia más atenta de los canales de distribución lícitos, para prevenir y descubrir robos; y el fortalecimiento de la cooperación entre organismos de represión, por ejemplo facilitando información sobre incautaciones importantes. Asimismo, la Junta alienta a todos los gobiernos a que señalen a la atención del personal médico las buenas prácticas de prescripción y despacho de medicamentos recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

74. En el caso de algunos estupefacientes el riesgo de desviación puede aumentar cuando se ofrecen en dosis más elevadas que se prestan más al uso indebido. Así ocurrió con unas tabletas de dispersión controlada que contenían altas dosis de oxicodona, que llegaron al mercado en 2000. Los consumidores procuran acelerar el efecto de estas tabletas, que son de dispersión

gradual, masticándolas o triturándolas. En el Canadá y los Estados Unidos se ha señalado un número cada vez mayor de casos de desviación y abuso de fentanil en forma de parches transdérmicos. Los consumidores lograban extraer del parche la dosis completa de fentanil (véase el párrafo 373 *infra*). La Junta invita a los gobiernos a que, en cooperación con la industria farmacéutica y los profesionales de la salud, vigilen atentamente los casos de desviación y uso indebido de los estupefacientes contenidos en preparados de dispersión controlada y adopten medidas para impedirlos.

75. En muchos países se han descubierto casos de desviación y abuso de opioides, en particular de metadona y buprenorfina, recetados para tratamientos de sustitución. La Junta pide a los gobiernos de los países en que se utilizan opioides con esa finalidad que adopten medidas como la supervisión del consumo, el suministro a intervalos breves y el registro centralizado de todos los opioides que se receten con fines médicos, a fin de prevenir su desviación hacia canales ilícitos. En muchos países van en aumento las cantidades de opioides que se utilizan para tratamientos de sustitución (véanse los párrafos 103 y 138 *infra*). La Junta pide a los gobiernos interesados que establezcan un mecanismo para reunir sistemáticamente información sobre la desviación y el uso indebido de estas drogas, con miras a reforzar las medidas de fiscalización para impedir su desviación, cuando proceda.

### **Medidas de fiscalización**

#### *Exportación de semilla de adormidera desde los países que prohíben el cultivo de esa planta*

76. En su resolución 1999/32, de 28 de julio de 1999, el Consejo Económico y Social exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas para combatir el comercio internacional de semilla de adormidera proveniente de los países en que no se permite el cultivo lícito de la adormidera. Varios Estados han adoptado medidas para impedir las importaciones de la semilla desde tales países. La Junta observa con reconocimiento que, en enero de 2005, el Gobierno de Azerbaiyán, tras consultar con la Junta, prohibió que pasaran por su territorio 500 toneladas de semilla de adormidera provenientes del Afganistán. En la India se aplicaron medidas estrictas de fiscalización del comercio internacional de esta semilla. De manera

análoga, las autoridades de Myanmar y del Pakistán adoptaron disposiciones contra el comercio de semilla de adormidera procedente de fuentes ilícitas. En Myanmar, los cultivadores de esta planta han entregado voluntariamente a las autoridades, y se han destruido, más de 163 toneladas de semilla desde 2002. En México se incautaron en 2004 más de dos toneladas.

77. La Junta observa con reconocimiento que el Gobierno del Afganistán accedió a su petición de adoptar medidas legislativas para prohibir la exportación de semilla de adormidera. Confía en que esta legislación se apruebe y aplique lo antes posible.

78. Algunos países que participan en el comercio internacional de semilla de adormidera todavía no han adoptado medidas que les permitan impedir las importaciones de esta semilla desde los países en que no existe cultivo lícito de adormidera. La Junta pide a los gobiernos interesados que apliquen la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social.

#### *Utilización del cannabis con fines médicos o científicos*

79. El cannabis figura en las Listas I y IV de la Convención de 1961. Las sustancias incluidas en la Lista IV son las que se consideran especialmente susceptibles de uso indebido y de producir efectos nocivos. Desde hace varios años va en aumento el interés por la utilidad terapéutica del cannabis o sus extractos, como lo prueban las continuas investigaciones científicas en curso en varios países, en particular, Alemania, el Canadá, los Estados Unidos, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza. Hasta ahora, los resultados de tales investigaciones sobre la posible utilidad terapéutica del cannabis son limitados.

80. La Junta reitera su preocupación por el hecho de que, sin haber comunicado resultados concluyentes de las investigaciones a la OMS, los gobiernos del Canadá (en 2001) y de los Países Bajos (en 2003) hayan autorizado el uso del cannabis con fines médicos. También preocupa a la Junta el uso del cannabis con fines médicos en ciertos ámbitos territoriales de los Estados Unidos sin tener una prueba definitiva de su eficacia. La Junta observa que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos confirmó en junio de 2005 el derecho del Gobierno a hacer cumplir la prohibición del consumo de cannabis en un estado que abolió, en su ámbito, las sanciones penales por uso, posesión y

cultivo de cannabis con fines médicos (véase el párrafo 338 *infra*). La Junta reafirma que acoge con beneplácito las investigaciones científicas bien fundadas sobre la utilidad terapéutica del cannabis, como ha declarado en informes anteriores<sup>29</sup>, e invita a todos los gobiernos interesados a comunicar los resultados de esas investigaciones, cuando se disponga de ellos, con la Junta, la OMS y la comunidad internacional.

81. En los artículos 23 y 28 de la Convención de 1961 se prevé que, en los países en que se cultive lícitamente la planta de cannabis para la producción de cannabis, aun cuando la sustancia producida se utilice únicamente con fines de investigación, habrá de crearse un organismo oficial encargado del cannabis. La Junta señala que desde que se publicó su último informe, sólo el Gobierno del Reino Unido ha creado un organismo oficial de esa índole.

82. La Junta observa con preocupación que los gobiernos de varios países donde se realizan investigaciones sobre la utilización médica del cannabis o sus extractos, o que han autorizado el uso del cannabis con fines médicos, no han facilitado a su debido tiempo estimaciones o informes estadísticos sobre la producción, importación, exportación, consumo y existencias de cannabis o sus extractos, como lo exige la Convención de 1961. La Junta recuerda a los gobiernos interesados que es menester aplicar esas disposiciones de los tratados y reitera a los gobiernos su petición de que velen por el cumplimiento de tales obligaciones.

### **Medidas para garantizar la disponibilidad de drogas para fines médicos**

#### *Demanda y oferta de opiáceos*

83. La Junta, de conformidad con la Convención de 1961 y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, examina periódicamente cuestiones que afectan a la oferta y la demanda de opiáceos destinados a fines y trabajos médicos y científicos, en cooperación con los gobiernos, para mantener un equilibrio duradero entre ellas. En el informe técnico de la Junta sobre estupefacientes correspondiente a 2005<sup>30</sup> figura un análisis detallado de la situación actual en cuanto a la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos en todo el mundo.

#### *Vigilancia de la situación mundial de la oferta de materias primas de opiáceos*

84. La Junta observa que en 2004 disminuyó, con respecto a 2003, la producción de materias primas de opiáceos, tanto de las ricas en morfina como de las ricas en tebaína. En el caso de las materias primas de opiáceos ricas en morfina, este descenso, el primero desde 2001, se tradujo en la producción de 447 toneladas de volumen equivalente de morfina. En cuanto a las materias primas de opiáceos ricas en tebaína, cuya producción total había comenzado a disminuir en 2003, la declinación continuó en 2004, llegando a 76 toneladas de volumen equivalente de tebaína. Los datos preliminares presentados por los principales países productores indican que la producción mundial de materias primas de opiáceos ricas en morfina probablemente seguirá disminuyendo en 2005, hasta 353 toneladas de volumen equivalente de morfina, y se prevé que la producción mundial de estas materias ricas en morfina será inferior a la demanda mundial, que es de unas 400 toneladas de volumen equivalente de morfina. Se prevé que la producción de materias primas ricas en tebaína aumentará considerablemente en 2005, alcanzando unas 105 toneladas de volumen equivalente de tebaína, y será superior a la demanda mundial (90 toneladas de volumen equivalente de tebaína).

85. La Junta recomienda que las existencias mundiales de materias primas de opiáceos se mantengan a un nivel suficiente para satisfacer la demanda mundial correspondiente a un año, aproximadamente, a fin de asegurar la disponibilidad de opiáceos para atender a las necesidades médicas en caso de disminución imprevista de la producción y de reducir el riesgo de desviación que conllevan unas existencias excesivas. Las existencias mundiales de materias primas de opiáceos ricas en morfina vienen aumentando constantemente desde el año 2000; al término de 2004 las existencias mantenidas en los países productores podrían haber satisfecho la demanda mundial correspondiente a dos años. Puesto que la producción estimada de materias primas ricas en morfina bajará en 2005 a un nivel inferior al de la demanda mundial, se prevé que las existencias de dichas materias se reducirán, pero seguirán siendo suficientes para atender a la demanda mundial durante más de un año y medio. Las existencias mundiales de materias primas de opiáceos ricas en tebaína tuvieron un fuerte aumento hasta 2003 y se redujeron

ligeramente en 2004; al término de 2004 eran suficientes para atender a la demanda mundial anual. Se prevé que la superproducción de materias primas de opiáceos ricas en tebaína en 2005 se traducirá en un aumento de las existencias correspondientes.

86. La Junta observa, con referencia a 2006, que la mayoría de los gobiernos se proponen mantener en sus países la superficie total destinada al cultivo de adormidera de forma que sea claramente inferior a la cifra excepcional alcanzada durante la expansión de 2002 ó 2003. Según los datos disponibles, se prevé que el volumen de producción de los dos tipos de materias primas de opiáceos será inferior a la demanda mundial en 2006. Sin embargo, dada la elevada cuantía de las existencias de materias primas en los países productores, la oferta total de materias primas de opiáceos (producción y existencias) será suficiente para atender a la demanda prevista.

87. La Junta pide a los gobiernos de todos los países productores que presenten las previsiones pertinentes a su debido tiempo, que mantengan el cultivo dentro de los límites de las previsiones confirmadas por ella, o que le faciliten previsiones suplementarias, si es preciso, y que informen a tiempo y con exactitud sobre las cantidades de materias primas producidas y sobre los alcaloides obtenidos a partir de ellas.

88. En ocasiones anteriores, la Junta ha señalado a la atención de la comunidad internacional que en varios países eran bajos los niveles de consumo de analgésicos opioides para el tratamiento de dolores entre moderados y agudos. La Junta acoge complacida la resolución 2005/25 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005, titulada “Tratamiento del dolor mediante el uso de analgésicos opioides”, en la que el Consejo instó a los Estados Miembros a que eliminaran las barreras a la utilización de esos analgésicos con fines médicos, teniendo plenamente en cuenta la necesidad de prevenir su desviación hacia usos ilícitos. La Junta observa también con agrado que la OMS procede actualmente a elaborar una estrategia mundial de lucha contra el cáncer, una de cuyas prioridades principales será promover el alivio del dolor y la atención paliativa. Pide a todos los gobiernos que promuevan el uso racional de estupefacientes para tratamiento médico, incluido el uso de analgésicos opioides, conforme a las recomendaciones pertinentes de la OMS.

89. Con respecto a los volúmenes de producción de materias primas de opiáceos, la Junta pide a todos los países productores que mantengan su producción futura de dichas materias primas a un nivel acorde con las necesidades reales de las mismas en todo el mundo y eviten conservar existencias excesivas, ya que éstas pueden dar origen a desviaciones si no se controlan adecuadamente. A medida que los países establezcan programas de incremento gradual de su demanda hasta llegar al nivel de sus necesidades médicas reales de analgésicos narcóticos, se irá registrando un aumento mundial de la producción de materias primas de opiáceos.

*Prevención de la proliferación de la producción de materias primas de opiáceos*

90. De conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, la Junta hace un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyan a mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas de materias primas de opiáceos y cooperen para impedir la proliferación de fuentes que las produzcan. Recientemente, en su resolución 2005/26, de 22 de julio de 2005, el Consejo Económico y Social instó a los gobiernos de los países en que no se cultiva la adormidera para la producción lícita de materias primas de opiáceos a que, movidos por un espíritu de responsabilidad colectiva, se abstuvieran de practicar el cultivo comercial de la adormidera, a fin de evitar la proliferación de puntos de oferta.

91. La Junta desea recordar a los gobiernos que los estupefacientes y las materias primas de opiáceos no son productos ordinarios y que, por consiguiente, las consideraciones basadas en la economía de mercado no deben ser un factor decisivo para decidir si se autoriza o no el cultivo de adormidera. La Junta hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cumplan la resolución 2005/26 del Consejo Económico y Social.

*Consulta oficiosa sobre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos*

92. Por solicitud de los Gobiernos de la India y Turquía, y de conformidad con la resolución 2004/43 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004, la Junta convocó una consulta oficiosa sobre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos durante el 48° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes. En esta consulta tomaron

parte todos los productores e importadores importantes de materias primas de opiáceos. Desde 1992, la Junta viene celebrando anualmente esas consultas oficiosas para que los gobiernos participantes puedan informarse de las últimas novedades concernientes a la producción y la demanda mundiales de materias primas de opiáceos. La información obtenida en esas ocasiones permite a los gobiernos de los países productores ajustar la producción de dichas materias primas a la demanda de opiáceos derivados de las mismas y facilita el seguimiento de la situación por parte de la Junta. En consecuencia, las consultas contribuyen a garantizar la disponibilidad constante de opiáceos para fines médicos y a prevenir al mismo tiempo una oferta excesiva de materias primas.

*Estudio técnico de las ventajas relativas de los diferentes métodos de producción de materias primas de opiáceos*

93. Conforme a la recomendación formulada por la Comisión de Estupefacientes en su 45º período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 2002/20, de 24 de julio de 2002, en la que instó a los gobiernos de todos los países productores de materias primas de opiáceos a que se atuvieran estrictamente a las disposiciones de la Convención de 1961, a que adoptaran medidas eficaces para prevenir la producción o la desviación de materias primas de opiáceos a canales ilícitos, especialmente cuando aumentarían la producción lícita, y a que adoptaran, una vez que la Junta hubiera llevado a cabo el correspondiente estudio técnico de las ventajas relativas de los diferentes métodos, el método que fuera más adecuado a este respecto.

94. En cumplimiento de dicha resolución, la Junta estudió las ventajas relativas de diferentes métodos de producción, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La seguridad relativa: menores riesgos de desviación y menos gastos generales en materia de regulación y aplicación coercitiva de la ley;
- b) Flexibilidad: sensibilidad a las necesidades nacionales y mundiales;
- c) Productividad y eficiencia;
- d) Adaptabilidad a las condiciones locales (situación agronómica, socioeconómica, tecnología existente).

95. Con respecto a la seguridad relativa, la Junta constató que los dos sistemas de producción de materias primas (de opio y de paja de adormidera) llevan aparejadas posibilidades de desviación y abuso. Ahora bien, el opio sigue siendo más interesante que la paja de adormidera para usos ilícitos, y los riesgos relativos de su producción tienden a ser mayores que en el caso de la paja de adormidera. El opio resulta relativamente fácil de transportar y almacenar durante períodos prolongados. Es una materia prima ideal para la fabricación ilícita de morfina y heroína, pues estas dos sustancias pueden obtenerse en condiciones fáciles y con una tecnología que no plantea problemas.

96. En términos generales, los factores de riesgo de desviación de los dos productos son más elevados: a) a nivel de la producción agrícola que a nivel del transporte o del proceso/elaboración industrial; b) cuanto más tiempo el producto está en custodia de los cultivadores o en la zona de recolección; y c) cuanto mayor es el número de cultivadores u otras personas que intervienen en la producción. En cambio, los factores de riesgo de desviación parecen disminuir al aumentar la mecanización de la producción y el transporte.

97. En cuanto a los demás aspectos, no es posible concretar un método de producción óptimo aceptable a nivel mundial. Existen sólo opciones que cabe considerar en el contexto del panorama socioeconómico, comercial, cultural e histórico, así como de la infraestructura y sistemas de fiscalización de los países en cuestión.

98. La Junta observó que algunos países que antes producían opio con fines lícitos habían puesto fin a tal producción o reconvertido el sistema de producción, pasando de la tecnología del opio a la de la paja de adormidera. Las ventajas de un cambio de esa índole son un potencial menor de desviación y una capacidad de respuesta más rápida a las variaciones de las necesidades nacionales o mundiales, gracias a un sistema de producción más flexible.

99. La Junta también llegó a la conclusión de que existe en el presente cierta necesidad de opio en medicina, que persistirá probablemente. Para satisfacerla, se debe seguir disponiendo de una cantidad adecuada del estupefaciente. También hay demanda de opio como materia prima para la extracción de ciertos alcaloides que actualmente no se obtienen de la paja de adormidera (por ejemplo, la

noscipina), aunque es posible que en el futuro la paja de adormidera permita atender a la necesidad de tales alcaloides, previa creación de nuevas variedades de adormidera.

100. En cuanto a los puntos a) medidas de seguridad para prevenir la desviación, b) prácticas de cultivo y c) investigaciones, la Junta constató que es posible introducir mejoras en cada país productor. Por consiguiente, invita a todos los países productores a analizar los respectivos sistemas de producción y adoptar prácticas óptimas para lograrlo. En particular, la Junta hace un llamamiento a todos los países productores, independientemente del método de producción que utilicen, para que examinen, con miras a intensificarlas, las medidas de fiscalización que aplican a la producción de materias primas de opiáceos, con objeto de prevenir la desviación del cultivo lícito de adormidera a canales ilícitos, en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados.

101. En el 48º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, celebrado en marzo de 2005, se puso en su conocimiento un resumen de las conclusiones de la Junta. El amplio estudio básico realizado se hizo llegar a los gobiernos de los países productores de materias primas de opiáceos para fines médicos y científicos.

### **Consumo de estupefacientes**

102. Los gobiernos deben ser conscientes de que el aumento de la disponibilidad de estupefacientes para fines médicos legítimos puede acrecentar el riesgo de su desviación y abuso. En los Estados Unidos, los preparados farmacéuticos de estupefacientes más frecuentemente desviados y usados indebidamente son los que contienen hidrocodona y oxicodona (véase el párrafo 72 *supra*). En 2004, correspondió a los Estados Unidos el 99% y el 85% del consumo mundial de hidrocodona y de oxicodona, respectivamente. El consumo médico de hidrocodona y de oxicodona aumentó un 60% y un 80% respectivamente, en los Estados Unidos durante el quinquenio 2000-2004. En 2004, la utilización de hidrocodona con fines terapéuticos llegó a casi 16 dosis diarias definidas con fines estadísticos (S-DDD) por cada 1.000 habitantes por día, y la de oxicodona ascendió a 4 S-DDD. La Junta invita a todos los gobiernos a supervisar atentamente la evolución del consumo de preparados

farmacéuticos que contengan estupefacientes y a adoptar medidas contra su desviación y abuso, de ser necesario.

103. El consumo mundial de metadona se ha multiplicado casi tres veces y media en el último decenio. La metadona se usa en algunos países como analgésico, pero la tendencia ascendente de su consumo médico es atribuible principalmente al hecho de que se utiliza cada vez más para tratamientos de mantenimiento relacionados con la dependencia de opioides. Los principales países consumidores de metadona son (en orden decreciente) los Estados Unidos, España, Alemania, el Reino Unido, Italia, la República Islámica del Irán, el Canadá y Australia. En 2004 correspondió a estos países, considerados en conjunto, más del 86% del consumo mundial de metadona. La Junta pide a las autoridades competentes de todos los países interesados que se mantengan vigilantes en lo que atañe a la desviación, el tráfico ilícito y el abuso de metadona y que adopten las medidas de represión necesarias (véase el párrafo 75 *supra*).

## **B. Sustancias sicotrópicas**

### **Adhesión al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971**

104. Al 1º de noviembre de 2005, el número de Estados parte en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>31</sup> ascendía a 179. Tras publicarse el informe de la Junta correspondiente a 2004, cuatro Estados (Angola, Bhután, Camboya y Honduras) pasaron a ser parte en ese instrumento.

105. De los 13 Estados que todavía no son parte en el Convenio de 1971, dos son de África (Guinea Ecuatorial y Liberia), uno es de América (Haití), tres son de Asia (Nepal, la República Popular Democrática de Corea y Timor-Leste), uno es de Europa (Andorra) y seis son de Oceanía (las Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Samoa, Tuvalu y Vanuatu). Algunos de ellos, a saber, Andorra, Haití y Nepal, ya han pasado a ser parte en la Convención de 1988.

### **Cooperación con los gobiernos**

#### *Presentación de estadísticas anuales*

106. Al 1º de noviembre de 2005, 158 Estados y territorios en total habían presentado a la Junta

informes estadísticos anuales sobre sustancias sicotrópicas correspondientes a 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio de 1971. Esta cifra equivale al 85% de los Estados y territorios que deben comunicar estadísticas.

107. La Junta sigue preocupada por el hecho de que algunos de los principales países fabricantes y exportadores no presentan informes estadísticos anuales sobre sustancias sicotrópicas con regularidad y a su debido tiempo, lo que crea dificultades para la tarea de fiscalización internacional. Se necesita información estadística sobre la fabricación, importación y exportación de sustancias sicotrópicas de esos países para preparar un análisis fiable de las tendencias mundiales de la fabricación y el comercio internacional de dichas sustancias. La falta o la inexactitud de los datos sobre las exportaciones e importaciones hace difícil descubrir discrepancias en las estadísticas comerciales, entorpeciendo así las actividades de fiscalización internacional de drogas. La Junta insta a las autoridades de los países interesados a que examinen la situación y cooperen con ella, en particular comunicando estadísticas anuales sobre sustancias sicotrópicas en el plazo previsto, conforme a lo dispuesto en el Convenio de 1971.

*Informes trimestrales sobre las sustancias de la Lista II del Convenio de 1971*

108. De conformidad con la resolución 1981/7 del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1981, los gobiernos de los países que fabrican, exportan o importan sustancias de la Lista II del Convenio de 1971 comunican voluntariamente a la Junta estadísticas trimestrales sobre sus importaciones y exportaciones de esas sustancias. En total, 172 gobiernos (de 156 países y 16 territorios) presentaron informes estadísticos trimestrales correspondientes a 2004. La sustancia que se comercia con más frecuencia es el metilfenidato. Otras sustancias que son objeto de transacciones comerciales son las del grupo de las llamadas anfetaminas (anfetamina, dexanfetamina y metanfetamina).

*Previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas*

109. Los gobiernos han comunicado a la Junta previsiones de las necesidades anuales de sus países para fines médicos y científicos (previsiones

simplificadas) de las sustancias de la Lista II del Convenio de 1971 en cumplimiento de la resolución 1981/7 del Consejo Económico y Social y con respecto a las sustancias de las Listas III y IV de ese Convenio, en cumplimiento de la resolución 1991/44 del Consejo, de 21 de junio de 1991. Las previsiones se comunican a las autoridades competentes de todos los Estados y territorios, que deben utilizarlas como guía al aprobar exportaciones de sustancias sicotrópicas. Con arreglo a la resolución 1996/30 del Consejo, de 24 de julio de 1996, la Junta estableció en 1997 previsiones relativas a 57 gobiernos que ese año no habían presentado dicha información. Desde entonces, esos gobiernos han presentado sus propias previsiones o han comunicado modificaciones de las establecidas por la Junta. Al 1º de noviembre de 2005, los gobiernos de todos los países, salvo el de Somalia, habían presentado a la Junta, por lo menos en una ocasión, sus previsiones de las necesidades médicas anuales de sustancias sicotrópicas.

110. La Junta ha recomendado a los gobiernos que revisen y actualicen las previsiones de sus necesidades anuales de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos cada tres años como mínimo. Aunque la mayoría presenta modificaciones ocasionalmente, muchos han comenzado a presentar anualmente previsiones revisadas, como en el caso de las de estupefacientes. En enero de 2005 se pidió a todos los gobiernos que examinaran y actualizaran, de ser necesario, las previsiones de sus necesidades anuales de sustancias sicotrópicas para dichos fines. Al 1º de noviembre de 2005, 102 habían presentado a la Junta una revisión completa de sus previsiones y 172 habían comunicado modificaciones de las previsiones anteriores respecto de una o más sustancias.

111. Preocupa a la Junta que, durante varios años, los gobiernos no hayan actualizado las previsiones de sus necesidades de sustancias sicotrópicas. Las de muchos países y territorios tal vez ya no reflejen sus necesidades reales de orden médico y científico. Las previsiones inferiores a las necesidades legítimas reales pueden demorar la importación de sustancias sicotrópicas que se requieran con urgencia para fines médicos y científicos en el país de que se trate, ya que es necesario verificar la legitimidad de las solicitudes de importación. Las previsiones considerablemente superiores a las necesidades legítimas reales pueden dar lugar a la desviación de sustancias sicotrópicas hacia canales ilícitos. La Junta alienta a todos los

gobiernos a que velen por que sus previsiones se actualicen periódicamente y le informen de cualquier modificación.

### **Prevención de la desviación de sustancias sicotrópicas hacia el tráfico ilícito**

#### *Desviación desde el comercio internacional*

112. El comercio internacional lícito de las sustancias sicotrópicas de la Lista I del Convenio de 1971 se ha limitado a un pequeño número de operaciones en cantidades de unos pocos gramos, ya que el uso de esas sustancias es muy restringido. Si bien a lo largo de los años ha habido intentos aislados de desviar sustancias de la Lista I hacia canales ilícitos, nunca ha podido hacerse, sobre todo gracias a los estrictos mecanismos de fiscalización internacional aplicados a esas sustancias. Con respecto a su consumo, el párrafo a) del artículo 7 del Convenio de 1971 establece que las Partes en ese instrumento prohibirán todo uso de las sustancias de la Lista I, excepto con fines científicos y con fines médicos muy limitados. En el Convenio no se prevé la utilización industrial de esas sustancias.

113. Todos los países habían respetado durante muchos años la disposición mencionada del Convenio de 1971. Sin embargo, en noviembre de 2004 se informó a la Junta de que una empresa japonesa utilizaba metcatinona, sustancia de la Lista I del Convenio de 1971, para fabricar pseudoefedrina. En 2001 la empresa había obtenido de la India grandes cantidades de esa sustancia sin la requerida autorización especial de importación. Las autoridades del Japón han examinado este asunto y lo han remitido a la fiscalía, y también han enviado una advertencia a la asociación nacional de industrias farmacéuticas y químicas para que se verifique y refuerce el cumplimiento de las normas. La Junta recuerda a todos los gobiernos las restricciones en vigor para el comercio y la utilización de las sustancias sicotrópicas de la Lista I del Convenio de 1971, y los exhorta a que se mantengan vigilantes y velen por que sus industrias, así como los comerciantes autorizados, tengan pleno conocimiento de tales restricciones.

114. Las únicas sustancias de la Lista II del Convenio de 1971 que se fabrican y comercian en grandes cantidades son la anfetamina, la dexanfetamina y el metilfenidato, que se utilizan principalmente para el tratamiento del trastorno de déficit de atención y, en el caso de las anfetaminas, para fabricar sustancias no

fiscalizadas. Antes, la desviación de estas sustancias del comercio internacional lícito era uno de los métodos principales utilizados para abastecer a los mercados ilícitos. Sin embargo, la aplicación de medidas de fiscalización, combinadas con otras recomendadas por la Junta y refrendadas por el Consejo Económico y Social, como la presentación de previsiones e informes estadísticos trimestrales, prácticamente la ha eliminado. Los preparados que contienen alucinógenos, como la fenetilina y la metacualona, que llegan a los mercados ilícitos de varias regiones del mundo, provienen casi exclusivamente de la fabricación clandestina, en tanto que la anfetamina, la dexanfetamina y el metilfenidato presentes en dichos mercados se desvían, al parecer, de los canales de distribución internos. Otras fuentes importantes de las sustancias de la Lista II que existen en el mercado ilícito son las farmacias ilícitas que operan por la Internet (véanse los párrafos 219 a 236 *infra*).

115. El comercio internacional lícito de las sustancias sicotrópicas de las Listas III y IV del Convenio de 1971 comprende miles de operaciones anuales. La Junta analiza los datos correspondientes y, según proceda, pide a los gobiernos que investiguen las operaciones sospechosas. Observa con satisfacción que, conforme indican estas investigaciones, en los últimos años han disminuido considerablemente las desviaciones de estas sustancias desde el comercio internacional lícito hacia canales ilícitos. Hasta hace un decenio ocurrían con frecuencia y en cantidades de incluso miles de kilogramos; sin embargo, en la actualidad se descubren casi todos los intentos de desviación desde el comercio internacional, y en las muy raras desviaciones consumadas se trata sólo de cantidades menores. Ello parece deberse a la aplicación por los gobiernos de las disposiciones del Convenio relativas a las sustancias incluidas en las listas citadas y de otros mecanismos de control del comercio internacional (los sistemas de autorizaciones de importación y exportación, de previsiones y de presentación de informes detallados) recomendados por la Junta y refrendados por el Consejo Económico y Social (véanse los párrafos 109 a 111 *supra* y 128 a 135 *infra*).

116. Sin embargo, prosiguen los intentos de desviar sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971. El método más frecuente cuando se intenta desviar sustancias sicotrópicas desde el comercio internacional

lícito es la falsificación de autorizaciones de importación. La Junta invita a los gobiernos a que se mantengan vigilantes con respecto a los pedidos de sustancias sicotrópicas y, de ser necesario, confirmen su legitimidad con los gobiernos de los países importadores, antes de aprobar la exportación. Sigue estando a disposición de los gobiernos para facilitar esa confirmación. En todos los intentos de desviación se trata de sustancias que, según se sabe hace muchos años, se destinan a determinados mercados ilícitos. Entre las que atraen con mayor frecuencia a los narcotraficantes figuran los estimulantes (anfepiramina, fenetilina, fentermina y pemolina), las benzodiazepinas (diazepam, flunitrazepam y temazepam), el fenobarbital y la buprenorfina.

117. La Junta observa con reconocimiento que los países exportadores utilizan las previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas que ella publica para verificar la legitimidad de las transacciones comerciales. Esta verificación es especialmente importante en el caso de los pedidos efectuados por empresas de los pocos países que todavía no han implantado el sistema de autorizaciones de importación obligatorias para todas las sustancias sicotrópicas. Las operaciones comerciales consideradas sospechosas porque los pedidos de importación superan las previsiones establecidas son verificadas con la Junta o se señalan a la atención del país importador. Tal procedimiento facilita descubrir los intentos de desviación. Por ejemplo, el año pasado se impidieron dos intentos de importación ilegal en el Afganistán de buprenorfina, analgésico opioide de la Lista III del Convenio de 1971, gracias a la vigilancia del país exportador. En ambos casos, los pedidos se hicieron a empresas de los Países Bajos. Las autoridades de este país, al observar que no se habían establecido previsiones de esa sustancia y que el certificado de importación que respaldaba las transacciones era de formato desconocido, pusieron sobre aviso a las autoridades de Kabul, por conducto de la Junta, y se les informó de que las empresas que habían hecho los pedidos no tenían licencia ni autorización para importar buprenorfina.

118. La Junta también agradece recibir información de los gobiernos sobre las nuevas tendencias en los intentos de desviación, así como sobre los procedimientos que no son compatibles con las medidas de fiscalización internacional y nacional. Por ejemplo, recientemente las autoridades de Turquía le

informaron de casos de importación de pequeñas cantidades de sustancias sicotrópicas en que se habían utilizado mensajerías y el servicio postal sin los documentos de autorización necesarios. El Ministerio de Salud de ese país procedió inmediatamente a advertir a las empresas importadoras turcas para que se abstuvieran de llevar a cabo dicha importación. La Junta pide a las autoridades de todos los países que tengan presente que estos hechos también pueden ocurrir en su territorio y adopten medidas contra dichas importaciones.

119. Sin embargo, los preparados farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas detectados en el mercado ilícito no siempre se desvían desde la fabricación y el comercio lícitos. En algunos casos, el aumento de la demanda en los mercados ilícitos de un preparado concreto que contenga una de esas sustancias ha dado lugar a la fabricación ilícita de preparados falsos. Como la desviación desde la fabricación y el comercio internacional ya no es una fuente importante de abastecimiento del mercado ilícito, la fabricación ilegal, incluida la falsificación de productos de marca, se ha convertido en una gran fuente de suministro para el comercio ilícito. Estas falsificaciones no se limitan a las sustancias de la Lista I del Convenio de 1971, cuya fabricación ilícita es tradicional, como la MDMA, ni a las de la Lista II, como las anfetaminas y la fenetilina. Los productos farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas de todas las listas han pasado a ser objeto de gran abuso.

120. Además de la demanda considerable de esos productos en el mercado ilícito, ha aumentado la capacidad profesional de los que trabajan en los laboratorios clandestinos. En algunos países esto se atribuye a problemas económicos que han dejado sin empleo a especialistas de la industria química o farmacéutica. Las materias primas para fabricar sustancias sicotrópicas pueden obtenerse de países que carecen de medidas adecuadas de fiscalización, o pueden pedirse incluso por la Internet, y luego son procesadas profesionalmente por los que trabajan al servicio de los traficantes.

121. Otra fuente de suministro ilícito son las actividades clandestinas paralelas a las de fabricación lícita que desarrollan algunas empresas químicas y farmacéuticas normalmente establecidas. El fenómeno de que una firma comercial se dedique a actividades legales e ilegales - estas últimas llamadas comúnmente

“turnos de noche” o “la oficina trasera”, en contraposición a “la delantera” - se observa no sólo en las empresas manufactureras, sino también a nivel minorista, es decir, en las farmacias. Estas actividades dobles, legales e ilegales, de una misma empresa suelen ser la fuente de suministro de las farmacias que operan ilícitamente en la Internet.

122. Un ejemplo de estas actividades de falsificación en curso es la fabricación ilícita de Captagon, preparado farmacéutico que, en su forma lícita, contiene fenetilina. A finales del decenio de 1980 hubo muchas desviaciones de Captagon fabricado lícitamente y de la sustancia base, la fenetilina. Desde comienzos del decenio siguiente, con el aumento de las medidas de fiscalización se ha logrado impedir estas desviaciones. Como la fenetilina ya no puede obtenerse de fuentes lícitas, los traficantes han recurrido a la fenetilina de fabricación ilícita, además de sustituir esa sustancia por otros estimulantes. En los últimos años se ha descubierto que la mayoría de las tabletas de Captagon incautadas contienen anfetaminas, además de estimulantes no sujetos a fiscalización internacional.

123. La falsificación no se limita a las sustancias estrictamente fiscalizadas de la Lista II del Convenio de 1971. Por ejemplo, la falsificación para el mercado ilícito del preparado farmacéutico Rohypnol, que contiene flunitrazepam, va en aumento. El flunitrazepam, benzodiazepina utilizada como sedante hipnótico que figura en la Lista III, es una de las benzodiazepinas que más se consumen. Al haberse logrado poner fin a su desviación desde el comercio internacional en el decenio de 1990, el método preferido para abastecer los mercados ilícitos pasó a ser la desviación desde los canales de distribución internos. Como respuesta, varios países, incluidos varios fabricantes e importadores importantes de esta sustancia, adoptaron políticas estrictas de fiscalización del flunitrazepam, en estrecha cooperación con la industria farmacéutica. En los últimos años, muchas de las tabletas de Rohypnol incautadas, al menos en los países escandinavos, eran falsas.

124. La información presentada por las autoridades aduaneras de Suecia indica que casi todas las tabletas de Rohypnol que se incautan son falsas. Las autoridades de Lituania confirman que se introducen de contrabando cantidades considerables de tabletas falsificadas provenientes de ese país en los países escandinavos. La mayoría de las 360.000 tabletas de

Rohypnol incautadas en 2004 en Noruega eran falsificadas. La Junta advierte a las autoridades nacionales que la fiabilidad de la información sobre la proporción de tabletas falsificadas depende mucho de la prioridad que asignan los organismos de represión antidroga al problema del uso indebido de Rohypnol y de la buena voluntad de las autoridades para analizar las drogas incautadas. En la fabricación ilícita de tabletas falsificadas se utilizan con frecuencia materias primas desviadas, como las que se obtienen de China y la India por la Internet.

#### *Desviación desde los canales de distribución internos*

125. Continúan las desviaciones desde los canales de distribución internos, y en algunos casos se trata de cantidades relativamente elevadas. Los informes elaborados en varios países sobre el uso indebido y la incautación de sustancias sicotrópicas indican que la desviación de preparados farmacéuticos que las contienen desde los canales lícitos de distribución internos es, junto con las farmacias que operan ilegalmente en la Internet, la fuente más importante utilizada por los proveedores de drogas ilícitas. Entre los métodos que utilizan los traficantes para desviar esos productos figuran el robo a fábricas y mayoristas, las exportaciones ficticias, las recetas falsificadas y el suministro de sustancias sin la receta preceptiva que efectúan algunas farmacias. Las drogas desviadas no sólo se destinan al consumo personal, sino que también son objeto de tráfico dentro del país en que se han desviado o se introducen de contrabando en otros países.

126. La demanda ilícita de fármacos que contienen sustancias sujetas a fiscalización va en aumento. En varios países su uso indebido es superado únicamente por el del cannabis. Los dos grupos de sustancias sicotrópicas más consumidas son las benzodiazepinas y los estimulantes de tipo anfetamínico. La Junta exhorta a los gobiernos a vigilar los niveles de consumo de los medicamentos de venta con receta que contengan sustancias sicotrópicas y a sensibilizar a la opinión pública acerca de las consecuencias de su uso indebido.

127. Recientemente han aumentado el tráfico y el abuso del ácido *gamma*-hidroxibutírico (GHB), sedante hipnótico incorporado en 2001 a la Lista IV del Convenio de 1971. La fabricación ilícita de GHB y el tráfico de instrumentos para su preparación y de

*gamma*-butirolactona (GBL), su precursor, también se han convertido en problemas graves en varios países. Por consiguiente, la Junta exhorta a las autoridades competentes de los países interesados a que intensifiquen su vigilancia en lo que concierne a la desviación, la fabricación ilícita, el uso indebido y el tráfico de GHB, y a que le informen sobre las novedades en ese ámbito. Alienta encarecidamente a los gobiernos a que estudien la formulación de programas apropiados de prevención del abuso de drogas en que se tenga en cuenta el problema del abuso de GHB.

### **Medidas de fiscalización**

#### *Asistencia a los gobiernos para verificar la legitimidad de las operaciones de importación*

128. Muchos países exportadores piden asistencia a la Junta para verificar la legitimidad de las autorizaciones de importación de sustancias sicotrópicas supuestamente expedidas por las autoridades de los países importadores. A fin de ayudar a los gobiernos a verificar la autenticidad de los documentos de importación de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, la Junta lleva un archivo de ejemplares de muestra de los certificados y autorizaciones oficiales de importación que utilizan las administraciones nacionales. Actualizando ese archivo, la Junta procura reducir la posibilidad de que se desvíen estupefacientes y sustancias sicotrópicas hacia canales ilícitos. Exhorta a los países que todavía no le han entregado dichas muestras a que lo hagan sin demora.

129. La Junta observa con inquietud que, en algunos casos, se ha tardado meses en responder a sus peticiones de confirmación de la legitimidad de las solicitudes de importación. Le preocupa que la falta de cooperación pueda dificultar la investigación de los intentos de desviación y causar demoras en el comercio legítimo de sustancias sicotrópicas. Señala a la atención de los gobiernos de varios países (Bosnia y Herzegovina, el Iraq, Kenya, Myanmar, la República Árabe Siria, el Senegal y Somalia) la importancia de responder puntualmente a sus pedidos, a fin de evitar demoras en las importaciones que podrían reducir la disponibilidad de sustancias sicotrópicas para fines legítimos.

#### *Medidas de fiscalización nacional relativas al comercio internacional*

130. La Junta tiene conocimiento de casos recientes en que la importación de sustancias sujetas a fiscalización se realizó por vía postal, servicios de transporte de mercancías o de mensajería sin que las autoridades del país importador hubieran expedido los documentos de autorización necesarios. Recuerda a los países interesados que estas prácticas son incompatibles con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y que los países exportadores deben respetar la legislación interna de los países importadores (véanse los párrafos 237 a 242 *infra*, sobre el contrabando por vía postal).

131. La Junta observa con reconocimiento que en 2005 Costa Rica, Etiopía, Maldivas y Timor-Leste hicieron extensivo el sistema de autorizaciones de importación y exportación a las sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971. En la actualidad, la legislación interna de más de 150 países y territorios obliga a presentar autorizaciones de exportación e importación de todas las sustancias que figuran en esas listas. En otros 20 países y territorios, aproximadamente, dichas autorizaciones son obligatorias en el caso de por lo menos algunas de esas sustancias.

132. La Junta pide a los gobiernos de todos los países que todavía no han sometido a fiscalización la importación y exportación de toda sustancia sicotrópica mediante un sistema de autorización de esas operaciones, que instauren ese régimen de fiscalización. Como confirma la experiencia adquirida, los países que son centros del comercio internacional pero no aplican este régimen se hallan especialmente expuestos a la acción de los traficantes. La Junta exhorta a todos los demás países interesados, sean parte o no en el Convenio de 1971, como Andorra, las Bahamas, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, el Congo, el Gabón, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Myanmar, el Níger, Singapur y Zimbabwe, a que también establezcan estos controles en el caso de todas las sustancias sujetas a fiscalización con arreglo al Convenio de 1971.

133. La Junta observa que el Gobierno de la India levantó su prohibición de importar bromazepam, clorazepato, nimetazepam, fentermina y temazepam,

para lo cual se había invocado el artículo 13 del Convenio de 1971.

134. En 2004, varios países exportadores recibieron autorizaciones de importación de sustancias sicotrópicas en cantidades que superaban las previsiones establecidas por las autoridades de los países importadores. La Junta observa que en los últimos años ha disminuido el número de países que expiden autorizaciones para cantidades superiores a las previsiones. En 2004, más de 15 países extendieron autorizaciones de importación de sustancias de la Lista IV, al menos en cantidades de 1 kilogramo a 150 kilogramos, sin que hubiera previsiones establecidas relativas a las sustancias en cuestión. La Junta agradece el apoyo recibido de algunos países exportadores importantes como Alemania, Francia, la India y Suiza, que han recordado sistemáticamente a los países importadores todo incumplimiento del sistema de previsiones. Reitera su petición a todos los gobiernos de que establezcan un mecanismo para asegurarse de que sus previsiones respondan a sus necesidades legítimas reales y que no se autorice ninguna importación que las supere.

*Presentación voluntaria de información  
pormenorizada sobre el comercio de sustancias  
de las Listas III y IV del Convenio de 1971*

135. De conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1985/15, de 28 de mayo de 1985, y 1987/30, de 26 de mayo de 1987, los gobiernos deben facilitar a la Junta, en sus informes estadísticos anuales, datos detallados sobre el comercio de sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971. Se deben determinar los países de origen en el caso de las importaciones y los países de destino en el de las exportaciones. En total 124 gobiernos presentaron detalles completos de las transacciones comerciales de 2004, lo que equivale al 79% de los informes estadísticos facilitados para ese año. Con pocas excepciones, comunicaron dicha información todos los principales países fabricantes y exportadores. Sin embargo, unos 23 Estados Parte en el Convenio de 1971 no lo hicieron, lo que tal vez revela algunas deficiencias de sus sistemas nacionales de presentación de información. La Junta alienta a los gobiernos de los países interesados a que mejoren sus sistemas de reunión de información a fin de asegurarse de que en los futuros informes que le presenten figuren datos pormenorizados sobre el comercio de esas sustancias.

*Prohibición de la propaganda de sustancias  
sujetas a fiscalización*

136. La Junta acoge con beneplácito la decisión adoptada en 2005 por el Gobierno de Nueva Zelandia de prohibir la propaganda directa al consumidor de los medicamentos de venta con receta, incluidos los que contengan sustancias sujetas a fiscalización, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio de 1971. Esa decisión se basó en el asesoramiento prestado por profesionales de los servicios de salud y grupos de consumidores. La Junta exhorta a los países que permiten la propaganda directa al consumidor a que adopten medidas análogas.

137. Con arreglo al artículo 10, el término “propaganda” significa no sólo los anuncios públicos en periódicos y revistas destinados al público en general, sino también la difusión por televisión o radio y por la Internet. La Junta señala que los anuncios en revistas técnicas, publicaciones comerciales destinadas exclusivamente a profesionales médicos, farmacéuticos u otras personas autorizadas que intervienen en el comercio de sustancias sicotrópicas deben tener como fin la educación de los profesionales de la salud. La Junta señala también a la atención de los gobiernos que los medios utilizados para la propaganda directa al consumidor, como revistas y, cada vez más, la Internet, existen y puede accederse a ellos en todo el mundo. Por lo tanto, esos anuncios no se dirigen únicamente a los consumidores de los países que permiten la propaganda de sustancias sujetas a fiscalización, sino también a los de otros países en que ésta se halla prohibida (véase el párrafo 139, sobre el consumo de estimulantes para tratar el trastorno de déficit de atención, y los párrafos 219 a 236, sobre el uso indebido de la Internet).

**Medidas para garantizar la disponibilidad de  
sustancias sicotrópicas para fines médicos**

*Consumo de buprenorfina*

138. La buprenorfina es un potente analgésico opioide incluido desde 1989 en la Lista III del Convenio de 1971. Durante muchos años se ha utilizado principalmente como analgésico. Debido a su acción mixta agonista y antagonista, esta sustancia se ha venido utilizando últimamente en mayores dosis para el tratamiento de desintoxicación y sustitución que se administra a las personas dependientes de opiáceos. La

fabricación y el consumo mundiales de buprenorfina han aumentado considerablemente en los últimos años porque en varios países se han adoptado nuevos preparados que contienen fuertes dosis de esa sustancia (Subutex®) o de la misma mezclada con naloxona (Subuxona®) para el tratamiento de drogadictos. En el quinquenio 2000-2004, el consumo mundial de buprenorfina casi se triplicó, pasando de 660 millones a 1.700 millones de S-DDD. Cuanta más buprenorfina se destina al tratamiento de adictos como parte de la atención primaria de salud en muchos países, más numerosos son los casos de desviación que se denuncian. En Francia, país con considerable experiencia en la administración de buprenorfina para el tratamiento de los adictos a opiáceos, se ha registrado una desviación apreciable de los preparados recetados a los adictos inscritos en programas de tratamiento de sustitución. En algunos países, como Finlandia, la buprenorfina se ha convertido en el sucedáneo más usado ilícitamente por los adictos a opiáceos; en algunos mercados ilícitos, casi ha reemplazado totalmente a la heroína. La Junta observa que en varios países la buprenorfina sigue siendo desviada de los canales de distribución lícita y que los adictos a opiáceos son utilizados como correos, viajando de un país a otro para obtener recetas médicas de la sustancia.

*Uso de estimulantes para tratar el trastorno de déficit de atención*

139. La Junta observa el constante aumento del uso con fines médicos de estimulantes de la Lista II del Convenio de 1971. Reconoce la utilidad de los estimulantes para el tratamiento del trastorno de déficit de atención cuando se recetan tras un diagnóstico cuidadoso y apropiado y una evaluación correcta del tratamiento. Sin embargo, el considerable aumento del empleo de estimulantes contra dicho trastorno que se registra en muchos países suscita la cuestión del posible diagnóstico excesivo y la sobremedicación. La prescripción considerable de estimulantes para tratar el trastorno de déficit de atención ha hecho que aumente la disponibilidad de esas sustancias en el mercado ilícito. El resultado es que el uso de estimulantes de venta con receta con fines no médicos es un problema creciente, sobre todo en los adultos jóvenes y los estudiantes universitarios de los Estados Unidos y otros países en que se registra un alto nivel de consumo de estimulantes de la Lista II. La Junta sigue

preocupada por esta tendencia e insta a los gobiernos a adoptar medidas para prevenir la sobremedicación, la desviación y el uso indebido de estimulantes de la Lista II. Pide a las autoridades competentes de los países en cuestión que recuerden a los profesionales de la salud la necesidad de diagnosticar correctamente el trastorno de déficit de atención y de aplicar una práctica de prescripción acertada, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del Convenio de 1971, así como la necesidad de velar por la seguridad en lo que respecta al almacenamiento y la distribución de esas sustancias. Además, la Junta insta al Gobierno de los Estados Unidos a que prohíba la propaganda pública de sustancias sicotrópicas, entre ellas la de los estimulantes de la Lista II utilizados para el tratamiento del trastorno de déficit de atención, de conformidad con el artículo 10 del Convenio de 1971.

*Uso de estimulantes como anorexígenos*

140. En el decenio de 1990, el mayor volumen de consumo de estimulantes de la Lista IV del Convenio de 1971 se registraba en el continente americano. La Junta ha pedido periódicamente a los gobiernos interesados que presten la debida atención a esos consumos elevados. En consecuencia, la Argentina y Chile, dos de los países en que se registran los más altos niveles de consumo, implantaron medidas especiales de fiscalización contra el uso indebido de estimulantes que dieron lugar a una disminución apreciable del uso de esos productos.

141. En los Estados Unidos hubo también una reducción considerable del nivel de consumo de anorexígenos, en particular de fentermina; esa reducción se mantuvo sólo un breve período, de 1997 a 1999. Después del año 2000, el consumo de fentermina en ese país volvió a aumentar, aunque en 2004 seguía siendo un 56% menor (8,6 S-DDD por cada 1.000 habitantes por día) que en 1996, año de consumo máximo (19,5 S-DDD por cada 1.000 habitantes por día).

142. En varios países europeos se ha observado una tendencia decreciente constante del consumo de estimulantes de la Lista IV, por ejemplo (por orden decreciente) en Francia, Irlanda, Malta, Italia, Dinamarca y Portugal; en cambio, en otros países, en particular Australia, el Brasil, Singapur y la República de Corea, ha crecido apreciablemente el consumo de anorexígenos per cápita.

143. La Junta observa con preocupación que la creciente disponibilidad de estimulantes en la República de Corea (de 9 millones de S-DDD en 2002 a 139 millones de S-DDD en 2004) puede crear condiciones propicias para su uso indebido y desviación. La Junta recomienda enérgicamente que las autoridades de ese país sigan de cerca la situación para excluir toda posible prescripción excesiva de anorexígenos y al mismo tiempo apliquen medidas de fiscalización adecuadas a los canales internos de distribución.

## C. Precursores

### **Adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988**

144. Al 1º de noviembre de 2005, un total de 177 Estados, a los que se sumaba la Comunidad Europea (alcance de la competencia: artículo 12), eran parte en la Convención de 1988. Siete Estados han pasado a ser parte en ese instrumento tras la publicación del informe de la Junta correspondiente a 2004: Angola, Camboya, Islas Cook, Liberia, República Democrática del Congo, Samoa y Suiza.

145. Con la adhesión de Suiza, todos los principales países fabricantes, exportadores e importadores de medicamentos y productos químicos son en la actualidad parte en la Convención de 1988. De los restantes 16 Estados que todavía no lo son, cuatro pertenecen a África (el Gabón, Guinea Ecuatorial, Namibia y Somalia), dos a Asia (la República Popular Democrática de Corea y Timor-Leste), dos a Europa (Liechtenstein y la Santa Sede) y ocho a Oceanía (las Islas Marshall, las Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Tuvalu y Vanuatu).

### **Cooperación con los gobiernos**

#### *Presentación anual de información sobre las sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*

146. La presentación en el formulario D de información sobre las sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas es obligatoria con arreglo al

artículo 12 de la Convención de 1988. Al 1º de noviembre de 2005, un total de 127 Estados y territorios, junto con la Comunidad Europea (en nombre de sus 25 Estados miembros) habían presentado información correspondiente a 2004. Varios Estados, entre ellos Marruecos, Nueva Zelandia, la República de Moldova y Turkmenistán, han reanudado la presentación de información a la Junta en el formulario D.

147. La Junta sigue preocupada por el hecho de que aún hay cinco Estados parte que no han presentado nunca el formulario D: Albania, Burundi, Gambia, Serbia y Montenegro y Yemen. La Junta los insta a que cumplan sin demora sus obligaciones convencionales. Además, exhorta a los Estados que no son parte y que todavía no lo han hecho a que presenten la información requerida.

#### *Presentación anual de información sobre el comercio y los usos lícitos de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988*

148. De conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, desde ese año la Junta viene pidiendo a los gobiernos que presenten voluntariamente, en el formulario D, datos sobre el comercio, los usos y las necesidades lícitos de las sustancias sujetas a fiscalización. Es esencial que todos los gobiernos estén bien informados sobre el comercio y las necesidades lícitos de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988, de modo que puedan descubrir desde un principio las transacciones inusuales e impedir así la desviación de esas sustancias. Cerca del 79% de los gobiernos que enviaron a la Junta el formulario D correspondiente a 2004 presentaron datos sobre el comercio lícito de las sustancias en cuestión, mientras que el 74% comunicó información sobre los usos y necesidades lícitos de dichas sustancias.

149. La mayoría de los principales países importadores y exportadores actualmente presentan datos sobre el comercio lícito. La Junta observa que la República Islámica del Irán ha notificado las importaciones y necesidades lícitas de algunas sustancias del Cuadro I, entre ellas las de permanganato potásico y pseudoefedrina, correspondientes a 2002 y 2003. Sin embargo, el Pakistán, país que importa grandes cantidades de sustancias del Cuadro I, en particular anhídrido

acético, efedrina, permanganato potásico y pseudoefedrina, todavía no comunica datos sobre su comercio y necesidades lícitos. Los principales países y territorios exportadores siguieron presentando información sobre cada exportación mediante notificaciones previas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988 y en cumplimiento de los mandatos de las iniciativas internacionales Operación Púrpura, Operación Topacio y Proyecto Prisma<sup>32</sup>.

150. Complace a la Junta observar que con los años ha aumentado el número de países y territorios que presentan información sobre las importaciones, exportaciones y usos lícitos de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico. La información más abundante sobre estas sustancias siguió siendo la relativa a la efedrina y la pseudoefedrina. Aunque siguen siendo limitados los datos sobre el comercio de otros precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, como el safrol, la 1-fenil-2-propanona (P-2-P) y la 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), va en aumento el número de países que comunican información pertinente. La Junta exhorta a todos los países y territorios a que refuercen su capacidad de vigilar el comercio de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y de informar al respecto.

*Prevención de la desviación de precursores hacia el tráfico ilícito*

151. La manera más eficaz de prevenir la desviación de precursores hacia canales ilícitos sigue siendo el intercambio rápido de información tanto sobre el comercio lícito como sobre el tráfico de precursores. La presentación de notificaciones previas a la exportación de estos compuestos ha resultado útil con ese fin. La Junta sigue cumpliendo una función activa como centro de coordinación internacional para el intercambio de esa información en el marco de las iniciativas internacionales Operación Púrpura, Operación Topacio y Proyecto Prisma. Observa complacida que muchos países han designado ya autoridades nacionales centrales para el Proyecto Prisma, lo que facilitará el intercambio de información operacional.

152. Para actuar con éxito contra la desviación de precursores hacia canales ilícitos se requiere un sólido régimen legislativo o de fiscalización. La Junta observa con satisfacción que en 2005 muchos gobiernos

implantaron mecanismos de fiscalización de precursores o reforzaron los existentes. En particular, en agosto de 2005 entró en vigor una nueva ley de la Unión Europea<sup>33</sup> por la que se refuerza la vigilancia de las exportaciones y se establecen mecanismos de control de las importaciones de precursores.

153. En el informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 correspondiente a 2005 se dan detalles completos sobre las actividades realizadas por los gobiernos y la Junta en materia de fiscalización de precursores<sup>34</sup>.

*Utilización de efedrina y pseudoefedrina para la fabricación ilícita de drogas*

154. En los últimos años han cambiado las tendencias del tráfico de los precursores que se utilizan en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. Los traficantes de América del Norte intentan con frecuencia cada vez mayor desviar materia prima de pseudoefedrina sirviéndose de intermediarios en Europa, mientras que los productos farmacéuticos que contienen este precursor se desvían habitualmente desde Asia. Además, en Oceanía han aparecido redes de traficantes que suelen introducirlo de contrabando empleando el mismo método seguido corrientemente para el contrabando de la propia droga.

155. La pseudoefedrina es el principal precursor utilizado en la fabricación ilícita de metanfetamina, que se consume principalmente en los Estados Unidos y en países del Asia sudoriental. Si bien la pseudoefedrina figura en el Cuadro 1 de la Convención de 1988, las medidas de fiscalización previstas en el artículo 12 de ese instrumento no se aplican a los preparados farmacéuticos que la contienen. En consecuencia, y a medida que aumenta el número de países que refuerzan sus mecanismos de fiscalización de la materia prima, los traficantes aprovechan cada vez más ese resquicio del régimen de fiscalización internacional de drogas.

156. En el período 2000-2001 los traficantes desviaron grandes cantidades de preparados farmacéuticos que contenían pseudoefedrina fabricados lícitamente por empresas canadienses, para utilizarlos en la fabricación ilícita de metanfetamina en los Estados Unidos. El Gobierno del Canadá, con la asistencia de la Junta, remedió esta situación estableciendo un mecanismo para la vigilancia y fiscalización generalizadas de los precursores en su territorio, aplicando también medidas

de fiscalización de los preparados farmacéuticos que contienen precursores. Al haberse cerrado con efectividad esa ruta, los traficantes parecen haber vuelto a utilizar una anterior, a saber, la de México. Existe cierta inquietud por el hecho de que la pseudoefedrina, como materia prima y preparado, ha vuelto a desviarse de los canales lícitos de comercio y distribución en México para utilizarse en la fabricación ilícita de metanfetamina.

157. La Junta alienta a los gobiernos a que hagan previsiones de sus necesidades lícitas de precursores que puedan utilizarse para fabricar ilícitamente estimulantes de tipo anfetamínico, y a que le comuniquen esos datos. Reitera su recomendación a los gobiernos de que fiscalicen los preparados farmacéuticos que contienen sustancias de los cuadros del mismo modo que fiscalizan las sustancias que contienen. Además, insta a los países exportadores a que, en caso de exportación de efedrina y pseudoefedrina, así como de preparados farmacéuticos que las contengan, presenten notificaciones previamente a las autoridades de los países importadores. Al mismo tiempo, alienta a los gobiernos a que adopten las medidas que procedan a fin de limitar la disponibilidad de efedrina y pseudoefedrina para fines médicos, reforzando para ello las disposiciones de vigilancia y fiscalización de los canales de distribución internos cuando sea necesario.

#### *Proyecto Prisma*

158. Al haberse descubierto y luego detenido una serie de remesas sospechosas de pseudoefedrina destinadas a México<sup>35</sup>, los principales países exportadores, importadores y reexpedidores acordaron, en el marco del Proyecto Prisma, varias medidas voluntarias para prevenir la desviación de esa sustancia, entre ellas el envío por parte de algunos países exportadores clave de notificaciones previas a la exportación de preparados de pseudoefedrina destinados a América del Norte y la creación por parte del Canadá, los Estados Unidos y México de un marco de evaluación subregional de las necesidades lícitas de pseudoefedrina. Además, las autoridades mexicanas adoptaron disposiciones para reducir las importaciones de esa sustancia en el país, basándose en una estimación aproximada de sus necesidades legítimas.

159. En el marco del Proyecto Prisma se descubrieron en 2005 varios intentos de desviación de efedra, planta

de la que se extraen la efedrina y la pseudoefedrina y que por ahora no está sujeta a fiscalización internacional. Las 15 remesas que se intentaba desviar, por un total sin precedentes de 933 toneladas, procedían de China e iban destinadas a empresas de Alemania, México, los Países Bajos y Suecia. En todos estos casos las autoridades chinas habían presentado notificaciones previas a la exportación a sus homólogas de los países importadores, por lo que se pudieron detener a tiempo. El Gobierno de México ha prohibido toda importación de efedra. Además, se advirtió a los organismos que participan en el Proyecto Prisma de estos intentos de desviación.

160. La Junta ha tomado nota de las iniciativas adoptadas en el marco del Proyecto Prisma para reunir información sobre las exportaciones de aceites ricos en safrol efectuadas desde del Asia sudoriental. Dado que estos aceites se utilizan en la fabricación ilícita de MDMA, ya sea como precursores directos o como "preprecursores" (por ejemplo, en la fabricación ilícita de 3,4-MDP-2-P), la Oficina Regional de la ONUDD en Bangkok realizará un estudio regional para determinar la amplitud del cultivo, la cosecha y la comercialización de oleaginosas ricas en safrol en el Asia sudoriental. Se alienta a los gobiernos de los países del Asia oriental y sudoriental a que cooperen en esa importante iniciativa.

161. El sistema de dirigir el Proyecto Prisma mediante un grupo de tareas integrado por miembros<sup>36</sup> de las principales regiones geográficas parece acertado. Complace a la Junta señalar que el Gobierno de Australia se ha sumado a dicho grupo de trabajo en calidad de representante regional de Oceanía. La experiencia de las autoridades australianas en la labor de interceptación de remesas de precursores objeto de contrabando será útil para el grupo, así como en operaciones análogas que se emprendan en otras regiones.

#### *Proyecto Cohesión (la Operación Púrpura y la Operación Topacio combinadas)*

162. La Junta observa que, conforme a su recomendación, los comités directivos de la Operación Púrpura y la Operación Topacio se reunieron en octubre de 2005 en la Ciudad de México para examinar y evaluar las actividades realizadas. La Junta celebra la decisión tomada en esa reunión de iniciar una nueva fase de operaciones combinadas, llamada Proyecto

Cohesión, que actúa sobre la base de los éxitos logrados, por ejemplo gracias al empleo de notificaciones previas a la exportación. El nuevo proyecto introduce un enfoque regional en las operaciones y actividades regionales de duración limitada y comprende el intercambio de información en tiempo real, el acopio de información confidencial e investigaciones retrospectivas. También se prevé la evaluación periódica de las actividades.

163. En vista de las tendencias cambiantes del comercio lícito y el tráfico de permanganato potásico registradas desde que comenzó la Operación Púrpura, es necesario tener buen cuidado de impedir la desviación de esta sustancia, que es un precursor de la cocaína, y cortar la fabricación de esta última. Por ejemplo, aunque desde el comienzo de la Operación Púrpura, en 1999, han disminuido tanto el número de remesas como la cantidad de permanganato potásico que se importa en la subregión andina, las autoridades colombianas efectuaron en 2004 su mayor incautación de esa sustancia en la historia, con un total superior a 170 toneladas.

164. En el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 31 de octubre de 2005, se informó a la Junta de 824 remesas de permanganato potásico, que sumaban 27.200 toneladas y se habían enviado a 87 países o territorios importadores. Además de estas remesas lícitas en el marco del comercio internacional, se detuvieron otras 36, que ascendían a más de 1.500 toneladas, por existir dudas sobre la legitimidad de los pedidos. Como uno de los objetivos principales de la Operación Púrpura es descubrir y frustrar los intentos de desviación de permanganato potásico y descubrir las empresas “de fachada” y los elementos sospechosos, es preciso que los gobiernos investiguen a fondo las remesas detenidas de esta sustancia. Además, se deberán adoptar medidas para mejorar el intercambio de información sobre las incautaciones y las remesas interceptadas, así como realizar investigaciones retrospectivas a fin de descubrir las redes involucradas y desmantelarlas.

165. En el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 31 de octubre de 2005, las autoridades de 14 países exportadores presentaron a 48 países o territorios importadores 1.300 notificaciones previas a la exportación de remesas de anhídrido acético. La cantidad total de esa sustancia que fue objeto de vigilancia ascendió a 331.000 toneladas. La

vigilancia del comercio internacional en el marco de la Operación Topacio permitió descubrir en 2004 seis remesas sospechosas, por un total de 556 toneladas. Esas remesas fueron detenidas porque había motivos para dudar de la legitimidad de los pedidos. Sin embargo, causa cierta inquietud el hecho de que no todos los países hayan implantado mecanismos apropiados que les permitan notificar con rapidez las incautaciones de anhídrido acético. Mientras en 2004 nueve países notificaron 36 incautaciones de esta sustancia en el marco de la Operación Topacio, en 2005 sólo se informó de cuatro casos de incautación.

166. En Turquía, las incautaciones de anhídrido acético han disminuido por tercer año consecutivo, lo que tal vez indica que los traficantes utilizan nuevos métodos o rutas de desviación. En 2004 las autoridades de la Federación de Rusia notificaron sus mayores incautaciones de esta sustancia en la historia, por un total superior a 53 toneladas. En el Afganistán y los países vecinos no se han notificado incautaciones importantes desde 2003, año en que se incautaron 11 toneladas de anhídrido acético cerca de la frontera afgana con el Pakistán. Si bien entre 1991 y 1998 se incautaba anhídrido acético todos los años en el Pakistán, este país no ha informado sobre incautaciones de esa sustancia desde 2001.

167. Se insta a los gobiernos del Asia occidental a que desarrollen actividades de lucha contra el tráfico centradas en las sustancias que se utilizan para la fabricación ilícita de heroína y en el anhídrido acético en particular. Además, se invita a esos gobiernos a aprovechar el mecanismo establecido en el marco del Proyecto Cohesión para que los países de esa región puedan recibir apoyo en sus investigaciones, en forma de asesoramiento, orientación y asistencia práctica *in situ*.

## D. Temas especiales

### Evaluación del cumplimiento de los tratados en general por parte de los gobiernos

168. En cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas, la Junta examina periódicamente el cumplimiento general por parte de los gobiernos de las disposiciones de dichos tratados. El examen abarca diversos aspectos de la fiscalización, entre ellos el funcionamiento de los organismos

nacionales de lucha antidroga, la idoneidad de la legislación y las políticas nacionales de fiscalización de drogas, las medidas adoptadas por los gobiernos para combatir el abuso y el tráfico ilícito de drogas y el cumplimiento de las obligaciones de los gobiernos en materia de presentación de información estipuladas en los tratados de fiscalización internacional de drogas.

169. Las constataciones resultantes del examen, así como las recomendaciones de la Junta sobre medidas correctivas, se transmiten a los gobiernos interesados en el contexto de un diálogo constante entre la Junta y los gobiernos encaminado a garantizar el cumplimiento de las disposiciones de los tratados.

170. Al examinar la situación en cuanto a la fiscalización de drogas en los distintos países, la Junta toma, de ser necesario, posiciones sobre determinadas cuestiones. Esas posiciones se transmiten al gobierno interesado y, cuando procede, la Junta las hace públicas en su informe anual. La muestra de respeto a tales opiniones es un aspecto importante de la cooperación con la Junta.

171. En 2005, la Junta examinó la situación en una serie de países, en particular Albania, Bosnia y Herzegovina y Rumania, así como las medidas adoptadas por los Gobiernos de esos países para abordar sus respectivos problemas. Los tres países están situados en la ruta de los Balcanes, la vía principal utilizada para el contrabando de heroína desde el Afganistán a Europa, y se enfrentan desde hace muchos años con graves problemas de tráfico de drogas.

#### *Albania*

172. El Gobierno de Albania ha realizado algunos progresos en los últimos años, especialmente en cuanto a la aplicación coercitiva de la ley, y las incautaciones de drogas ilícitas van en aumento desde 1999. La legislación sobre fiscalización de drogas en Albania es adecuada en términos generales. En 2004 el Gobierno aprobó una estrategia en esa esfera para los años 2004 a 2010, así como un plan de acción para su puesta en práctica.

173. Sin embargo, los recursos destinados a la labor antidroga del Gobierno son insuficientes. Existe un comité interministerial encargado de coordinar la política de fiscalización de drogas, pero no ha podido ejercer adecuadamente sus funciones por esa causa.

También son insuficientes los recursos destinados a esta labor de fiscalización en los organismos nacionales competentes.

174. La cooperación con la Junta ha resultado problemática en varios aspectos. Pese a las peticiones efectuadas desde 2003 para que se presentara un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Junta resultantes de su misión de 2002 a Albania, el Gobierno no pudo facilitar información detallada hasta fines de 2005. Además, el país, pese a ser parte en la Convención de 1988, nunca ha presentado a la Junta la información sobre precursores solicitada.

175. En noviembre de 2005 la Junta invitó a una delegación del Gobierno de Albania a que asistiera a su período de sesiones, como parte del diálogo ininterrumpido con el Gobierno. La delegación informó a la Junta sobre las medidas adoptadas recientemente en materia de fiscalización de drogas y le aseguró la firme voluntad del Gobierno de luchar contra la droga, así como que mejoraría la cooperación con la Junta. Ésta confía en que tales seguridades se plasmarán en realidad y queda a la espera de una cooperación más estrecha con el Gobierno de Albania.

#### *Bosnia y Herzegovina*

176. Persiste una falta casi completa de coordinación en materia de fiscalización de drogas entre las dos entidades componentes de Bosnia y Herzegovina: la Federación de Bosnia y Herzegovina y la Republika Srpska. No existe legislación a nivel nacional que garantice el cumplimiento de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, ni una entidad nacional responsable de la coordinación de las actividades en la materia. El caso es que Bosnia y Herzegovina no ha podido cumplir sus obligaciones dimanantes de los tratados y no ha suministrado a la Junta los datos requeridos sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

177. La Junta envió una misión a Bosnia y Herzegovina en octubre de 2000. La misión comprobó que el Gobierno había elaborado, con asistencia de la ONUDD, un amplio proyecto de ley sobre fiscalización de drogas, por el que se habría establecido un organismo nacional encargado de coordinar la política de fiscalización de drogas. Ahora bien, con posterioridad a la misión, el Parlamento de Bosnia y

Herzegovina rechazó el proyecto de ley, que permanece pendiente desde hace años.

178. En agosto de 2005, el Presidente y el Secretario de la Junta se reunieron con el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina. Todas las partes convinieron en que debería ser una prioridad del Gobierno adoptar una ley general sobre fiscalización de drogas. A fines de 2005, la Cámara Baja del Parlamento aprobó una versión revisada del proyecto de ley, que quedó programado para debatirse en la Cámara Alta. La Junta espera que este proyecto de ley sea aprobado conforme al plan previsto.

179. La situación en cuanto al abuso de drogas en Bosnia y Herzegovina va empeorando, sobre todo entre los jóvenes. Una vez más, la falta de coordinación en el seno del Gobierno ha obstaculizado la labor destinada a recopilar datos sobre esa situación en el país y a crear los servicios adecuados para el tratamiento de los drogadictos.

180. La Junta insta al Gobierno de Bosnia y Herzegovina a dar carácter prioritario a la aprobación y aplicación de una ley general sobre fiscalización de drogas y a renovar sus esfuerzos por asegurar una coordinación adecuada entre la Federación de Bosnia y Herzegovina y la Republika Srpska en la materia.

#### *Rumania*

181. Tras años de diálogo con la Junta, el Gobierno de Rumania ha hecho avances apreciables para responder a las preocupaciones de la Junta. Durante muchos años, la legislación en materia de fiscalización de drogas resultaba inadecuada y las estructuras administrativas eran débiles. El resultado fue que Rumania servía cada vez más como eje del tráfico de drogas a lo largo de la ruta de los Balcanes.

182. En los últimos años el Gobierno de Rumania ha adoptado numerosas medidas para intensificar la fiscalización de drogas. Se han aprobado, con asistencia de la ONUDD, nuevas leyes encaminadas a compatibilizar la legislación nacional con las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Se estableció un comité interministerial encargado de coordinar la labor del Gobierno en la materia y, recientemente, ha iniciado sus funciones una nueva entidad, el Organismo

Nacional Antidroga. La cooperación del Gobierno con la Junta ha mejorado también notablemente.

183. En Rumania, el Organismo Nacional Antidroga realiza periódicamente evaluaciones amplias de la aplicación de la estrategia nacional de fiscalización de drogas. Esas evaluaciones indican que se han hecho progresos en la reducción de la oferta de drogas ilícitas, pero las actividades relativas a la reducción de la demanda y a la prevención y el tratamiento del abuso de drogas siguen estando insuficientemente financiadas.

184. La Junta celebra los progresos efectuados en Rumania y confía en que el Gobierno redoble sus esfuerzos por intensificar la fiscalización de drogas. La Junta insta también al Gobierno a cuidar de que los programas en materia de reducción de la demanda y tratamiento reciban recursos suficientes, con objeto de que sirvan para abordar eficazmente el problema creciente del abuso de drogas en el país.

#### **Evaluación del cumplimiento por parte de los gobiernos de las recomendaciones formuladas por la Junta a raíz de las misiones enviadas a los países**

185. La Junta envía cada año un promedio de 20 misiones a diversos países con objeto de examinar la situación en cuanto a la fiscalización de drogas y el cumplimiento de los tratados de fiscalización internacional por parte de los gobiernos. Las misiones enviadas a los países suelen dar por resultado una serie de observaciones y recomendaciones que se transmiten oficialmente a cada gobierno interesado.

186. Como parte de su diálogo ininterrumpido con los gobiernos, la Junta también lleva a cabo una evaluación anual del cumplimiento de las recomendaciones que formula como consecuencia de esas misiones. Invita a determinados países a presentar información sobre los avances en el cumplimiento de las recomendaciones por ella formuladas y a informarle sobre sus logros y sus dificultades.

187. En 2005, la Junta seleccionó una serie de países y un territorio a los que había enviado misiones en 2002 y pidió a los respectivos gobiernos que facilitaran información. Los países seleccionados fueron la ex República Yugoslava de Macedonia, Kazajstán, Kenya y Namibia; el territorio escogido fue las Antillas Neerlandesas.

188. La Junta expresa su reconocimiento por la información que han facilitado el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia y el Gobierno de Namibia, así como las autoridades de las Antillas Neerlandesas. Esa información le permitió efectuar una evaluación fundada de la situación en cuanto a la fiscalización de drogas existente en esos países o en ese territorio. En cambio, la Junta señala con preocupación que no ha recibido información del Gobierno de Kazajstán ni del Gobierno de Kenya.

189. La Junta subraya la importancia que tiene el análisis de sus misiones a los países y pide al Gobierno de Kazajstán y al Gobierno de Kenya que cuiden de que la información solicitada se le presente sin más demora. El pleno apoyo y la total cooperación de los gobiernos son esenciales para la Junta en su empeño por lograr los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

#### *Namibia*

190. El Gobierno de Namibia ha realizado progresos en algunas esferas de la fiscalización de drogas, en cumplimiento de las recomendaciones de la Junta. En octubre de 2004, este Gobierno aprobó un plan básico de fiscalización nacional de drogas.

191. De todas formas, hay aún una serie de cuestiones que es preciso abordar en ese país. Concretamente, no se han hecho progresos apreciables en lo referente a la aprobación de ciertos proyectos de ley relativos a la fiscalización de drogas. La Junta insta al Gobierno de Namibia a adoptar las medidas necesarias para que dichos proyectos se aprueben lo antes posible con objeto de que la legislación nacional sea plenamente compatible con las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional. Antes de establecer la legislación correspondiente, es necesario adoptar medidas sobre la fiscalización de los precursores.

192. La Junta desea recalcar la importancia de efectuar una rápida evaluación de la situación en cuanto al abuso de drogas en Namibia con miras a abordar con más eficacia el creciente problema que plantea.

#### *Antillas Neerlandesas*

193. Las autoridades de las Antillas Neerlandesas han aprobado nueva legislación sobre las sustancias sicotrópicas, sometiendo a fiscalización las de las Listas III y IV del Convenio de 1971. La legislación

vigente en el territorio se ajusta ahora al mencionado Convenio. Asimismo, se han intensificado la coordinación y la cooperación en materia policial y el Gobierno ha actuado con éxito para abordar el problema de los portadores de droga en el interior del cuerpo<sup>37</sup> que parten de ese territorio con destino a países europeos.

194. Sin embargo, sigue pendiente de debate en el Parlamento de las Antillas Neerlandesas la legislación sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988. Además, son escasos o nulos los progresos en cuanto al establecimiento de una estrategia global nacional de fiscalización para combatir el problema de las drogas. La Junta insta a las autoridades en cuestión a adoptar nuevas medidas para lograr avances en ese terreno.

195. La Junta insta también a las autoridades de las Antillas Neerlandesas a aplicar otras recomendaciones formuladas por ella, en particular a adoptar medidas concretas para encarar los problemas de la venta ilícita de sustancias sometidas a fiscalización por medio de farmacias en la Internet y la desviación conexa de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como a realizar una evaluación rápida de la situación en cuanto al abuso de drogas en su territorio.

#### *La ex República Yugoslava de Macedonia*

196. En la ex República Yugoslava de Macedonia se han hecho progresos notables en materia de fiscalización de drogas. Concretamente, el Gobierno ha emprendido una extensa reforma del Código Penal y ha aprobado una nueva ley de fiscalización de precursores.

197. Ha mejorado también la coordinación entre los organismos nacionales, así como la cooperación del Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia con los gobiernos de otros países de la región. La información estadística presentada por el Gobierno indica un considerable aumento del volumen de drogas incautadas en los últimos años. Además, el Ministerio de Salud ha adoptado una serie de medidas concernientes a la fiscalización de las farmacias y al tratamiento de los drogadictos, de conformidad con las recomendaciones de la Junta.

198. El Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia se ha fijado objetivos a corto plazo en materia de fiscalización de drogas, que han de quedar

cumplidos a fines de 2005, como parte de su plan de acción para la asociación con la Unión Europea. La Junta espera recibir del Gobierno información sobre los progresos efectuados y las dificultades surgidas en la consecución de esos objetivos.

**Medidas para garantizar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas**

*Medidas tomadas por la Junta con arreglo al artículo 14 de la Convención de 1961 y al artículo 19 del Convenio de 1971*

199. El artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971 indican las medidas que la Junta puede adoptar para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de dichos tratados. En 1997 la Junta invocó oficialmente el artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971 con respecto a varios Estados, en vista de que seguían sin ajustar las medidas de fiscalización nacional a los tratados respectivos, sin presentarle información conforme a lo estipulado en esos tratados y sin responder a sus solicitudes, pese a las diferentes formas de comunicación existentes, los recordatorios enviados y la asistencia técnica prestada a los mismos en materia de fiscalización de drogas. El objetivo de la Junta ha sido promover el cumplimiento de esos tratados cuando fallaban otros medios. Tras mantener lo que en algunos casos resultó un prolongado diálogo con la Junta conforme al artículo 14 de la Convención de 1961 y al artículo 19 del Convenio de 1971, la mayoría de los Estados adoptaron medidas correctivas. En consecuencia, la Junta decidió dar por terminada, con respecto a esos Estados, toda medida basada en dichos artículos.

200. Ahora bien, la Junta observa con preocupación que un Estado de África, con respecto al cual invocó en 1997 el artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971, no ha hecho progreso apreciable alguno en materia de fiscalización de drogas, pese al constante diálogo que ha sostenido con él. Si bien reconoce las dificultades que pueda haber tenido el Gobierno, la Junta le insta a actuar urgentemente para corregir la situación. Las medidas que se adoptan conforme al artículo 14 de la Convención de 1961 y al artículo 19 del Convenio de 1971 implican acciones cada vez más severas, y el hecho reiterado de no corregir la situación puede

conducir a que la Junta decida adoptar más medidas en virtud de esos artículos, entre ellas una propuesta al Consejo Económico y Social para que imponga un embargo al Estado en cuestión. La Junta proseguirá sus consultas con el Estado en cumplimiento de esos artículos para velar por que haga progresos en cuanto a la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

*Consulta con el Gobierno del Afganistán en virtud del artículo 14 de la Convención de 1961*

201. La Junta, tras constatar que la situación en el Afganistán suponía un grave peligro para los objetivos de la Convención de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, invocó en el año 2000 el artículo 14 de dicha Convención con respecto a ese país. Desde entonces la Junta ha seguido atentamente el desarrollo de la situación en cuanto a la fiscalización de drogas en el país y ha mantenido un diálogo constante con las autoridades afganas en cumplimiento del artículo 14 de la Convención de 1961.

202. La Junta toma nota de que el Gobierno del Afganistán continúa plenamente decidido a luchar contra la droga, como lo demuestran las recientes declaraciones de su Presidente, en las que éste reiteró la firme voluntad del Gobierno de seguir combatiendo el abuso y el tráfico ilícito de drogas en todos los frentes. Pese a múltiples obstáculos, el Gobierno del Afganistán, con asistencia de la comunidad internacional, ha emprendido una serie de importantes innovaciones institucionales y de política dirigidas al cumplimiento de sus objetivos de lucha contra la droga. En particular, el Gobierno ha creado el Ministerio para la Lucha contra los Estupefacientes con miras a reforzar la coordinación de las actividades en materia de drogas a nivel nacional, y ha creado la Brigada Central de Erradicación de la Adormidera para hacer frente al problema del cultivo ilícito de esa planta. Asimismo, el Gobierno ha establecido recientemente un comité, dirigido por el Presidente, con el fin de redoblar los esfuerzos por erradicar la adormidera. Se prevé que el comité, integrado por ministros y por representantes de los países donantes, emprenderá una serie de campañas para facilitar a los agricultores medios de vida alternativos, prevenir el cultivo de la adormidera, destruir los emplazamientos de ese cultivo, establecer un nuevo mecanismo para abordar los casos concernientes a drogas, rehabilitar a los drogadictos y promover la cooperación regional.

203. Se siguen registrando progresos en la esfera de las actividades policiales. En 2005 tuvieron lugar varias operaciones especialmente eficaces que dieron por resultado cierto número de incautaciones de drogas importantes y el desmantelamiento de bazares de opio y laboratorios ilícitos. Las operaciones crecientes en diferentes zonas emprendidas por la Brigada Especial Afgana de Narcóticos, que recientemente ha recibido capacitación en materia de actividades ilícitas relativas a drogas, han demostrado el papel más destacado que cumple el Gobierno en la lucha contra los estupefacientes. Además, ha comenzado a funcionar el Grupo de Tareas de Justicia Penal Antinarcóticos, creado en enero de 2005. La Junta alienta al Gobierno a proseguir su labor para que este Grupo de Tareas opere también en las provincias a fin de hacer comparecer rápidamente ante la justicia a quienes cometen delitos relacionados con drogas.

204. La Junta acoge con agrado las novedades positivas mencionadas, pero expresa grave preocupación porque, pese a los esfuerzos del Gobierno y la comunidad internacional, el cultivo de la adormidera y el comercio ilícito de drogas siguen siendo una de las principales amenazas al establecimiento del imperio de la ley y a la gobernanza efectiva en el Afganistán. La producción de opio en 2005 se estimó en alrededor de 4.100 toneladas, sólo 100 toneladas menos que la cosecha excepcional habida en 2004, aunque la superficie total destinada al cultivo de la adormidera disminuyó un 21%. Así pues, el Afganistán sigue siendo la mayor fuente de producción ilícita de opio, ya que llega al 87% del total mundial registrado en 2005. Más de la mitad de la renta nacional sigue siendo generada por actividades ilícitas en torno a las drogas; tal situación supone una amenaza constante a la paz, la seguridad y el desarrollo no sólo del Afganistán, sino también de otros países.

205. La variabilidad de la situación en lo que respecta a la erradicación del cultivo de la adormidera en el Afganistán en 2005 es un claro indicio de que la prohibición de la producción de opio decretada por las autoridades afganas en 2002 no se ha cumplido adecuadamente hasta la fecha. Ello revela una falta de voluntad de hacer cumplir la ley por parte de algunos funcionarios de provincias. La Junta reitera que la consecución de la paz, la seguridad y el desarrollo del Afganistán está estrechamente vinculada a la solución del problema de la fiscalización de las drogas y que no hacer frente a la situación actual en esa materia podría

socavar el progreso político, el crecimiento económico y el desarrollo social del país. La Junta insta al Gobierno a adoptar medidas firmes para hacer que la situación se corrija, respondiendo así a la invocación del artículo 14 de la Convención de 1961 por parte de la Junta.

206. La Junta observa con preocupación que sigue aumentando el abuso de drogas en el Afganistán. Las sustancias de las que más suele abusarse no sólo son la heroína, el opio y el cannabis, sino también una amplia variedad de productos farmacéuticos como analgésicos, sedantes hipnóticos y tranquilizantes, que pueden obtenerse fácilmente en farmacias sin receta. Un motivo de especial preocupación es el abuso del opio en las mujeres y la exposición de los niños de muy corta edad a sus efectos, así como la rápida propagación de la infección por el VIH/SIDA relacionada con las drogas.

207. En este terreno parece no registrarse ningún progreso notable a causa de la falta de mecanismos institucionales de planificación y coordinación de programas de reducción de la demanda. La Junta insta al Gobierno del Afganistán a proseguir su plan de acción para la reducción de la demanda a fin de lograr los objetivos señalados en diversas esferas de tal actividad, en particular una campaña de sensibilización pública, capacitación, tratamiento y rehabilitación.

208. La Junta expresa su preocupación por la reciente iniciativa de una organización no gubernamental en pro de la legalización del cultivo de la adormidera en el Afganistán. La idea de que legalizar el cultivo de la adormidera permitiría de algún modo al Gobierno llegar a controlarlo y evitar la participación de organizaciones delictivas es un tanto simplista y no tiene en cuenta la compleja situación del país. Por el contrario, su puesta en práctica haría más difícil la fiscalización de drogas en el Afganistán. La Junta estima que, en la actualidad, la proscripción del cultivo de la adormidera en el Afganistán es la medida más idónea e importante para eliminar el problema de la droga en el país. Está plenamente de acuerdo con el Gobierno, que ha rechazado esa propuesta y reiterado su decisión de seguir reforzando la represión antidroga, en cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional.

209. La Junta, que reconoce la necesidad de prestar asistencia técnica al Gobierno, ha preparado para el Afganistán, en cooperación con la ONUDD, un

programa general de capacitación sobre fiscalización de las actividades lícitas relacionadas con los estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores. La finalidad del programa es acrecentar la capacidad del Gobierno para aplicar las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta espera que la ONUDD asigne los fondos necesarios para lograr la ejecución del programa a la mayor brevedad posible.

210. La Junta acoge con beneplácito las actividades desarrolladas por la ONUDD para ayudar al Gobierno a fortalecer la fiscalización de drogas. Confía en que esa Oficina siga prestando asistencia al Gobierno y en que la comunidad internacional proporcione fondos suficientes para ese fin. En especial, la Junta señala que la producción de opio sigue siendo elevada, pese a la reducción de la superficie de cultivo ilícito de la adormidera, y pide a la ONUDD que centre su atención en medidas para abordar ese problema.

211. En su informe correspondiente a 2001<sup>38</sup>, la Junta, en virtud de las facultades que le concede el apartado d) del párrafo 1 del artículo 14 de la Convención de 1961, señaló a la atención de las partes en dicha Convención, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes la situación en cuanto a la fiscalización de drogas en el Afganistán. La Junta observa con reconocimiento la persistente voluntad de la comunidad internacional de prestar asistencia a ese país para aplicar la prohibición de la producción de opio, facilitar medios de vida legítimos a los cultivadores de adormidera e incorporar medidas de lucha contra los estupefacientes como elemento normal de la asistencia general para el desarrollo.

212. La Junta subraya que hacer frente a la situación en materia de fiscalización de drogas en el Afganistán es un asunto que exige apoyo y cooperación constantes y duraderos de parte de la comunidad internacional. Insta a ésta a renovar sus esfuerzos por combatir la producción de opio en el Afganistán y la corrupción que esta actividad lleva aparejada, de forma que sea posible alcanzar en los plazos establecidos las metas de la estrategia de fiscalización nacional de drogas, fijadas por el Gobierno del Afganistán en cooperación con la comunidad internacional.

213. La Junta reitera que incumbe al Gobierno del Afganistán la responsabilidad primordial de hacer frente al problema de la droga y cumplir sus obligaciones dimanantes de los tratados. La

eliminación de las actividades en torno a las drogas ilícitas, en particular el cultivo ilícito de la adormidera, debe tener importancia capital para el Gobierno. La Junta seguirá vigilando la evolución de la fiscalización de drogas en el Afganistán, así como los progresos logrados por el Gobierno, en cumplimiento del artículo 14 de la Convención de 1961. La invocación de este artículo seguirá vigente hasta que la Junta se cerciore de que el Afganistán ha cumplido plenamente las disposiciones de la Convención de 1961.

**Disposiciones relativas a los viajeros que están en tratamiento y usan preparados medicinales que contienen sustancias sometidas a fiscalización**

214. La Comisión de Estupefacientes, en sus resoluciones 45/5 y 46/6, alentó a los Estados parte en la Convención de 1961, en dicha Convención modificada por el Protocolo de 1972 y en el Convenio de 1971 a que notificaran a la Junta las restricciones aplicables en cada momento en su territorio a los viajeros que están en tratamiento médico con medicamentos que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional. La Junta ha pedido a los gobiernos que faciliten información concreta sobre las disposiciones legales o las medidas administrativas que se adopten en sus países en relación con los viajeros sometidos a tratamiento médico. Esa información debe incluir las restricciones y condiciones que hayan de cumplir los viajeros que entren a su territorio o salgan de él y lleven, para su uso personal, preparados medicinales que contengan sustancias fiscalizadas. La Junta dirige un llamamiento a todos los gobiernos que todavía no lo han hecho para que comuniquen sin demora las disposiciones legales y medidas administrativas. Se encargará de que esa información reciba amplia difusión para que los gobiernos puedan notificar a los viajeros los requisitos necesarios en el país de destino. La Junta alienta a los gobiernos a que, cuando así proceda, al establecer o actualizar un marco normativo para los viajeros que lleven consigo preparados medicinales que contengan sustancias fiscalizadas, consulten las directrices sobre normativas nacionales referentes a los viajeros en tratamiento con drogas internacionalmente fiscalizadas, presentadas en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en el sitio web de la Junta ([www.incb.org](http://www.incb.org)).

215. Al 1° de noviembre de 2005, habían presentado a la Junta la información solicitada los gobiernos de 71 países. En todos los países que respondieron se permitía a los viajeros llevar consigo preparados medicinales que contuvieran estupefacientes y/o sustancias sicotrópicas para su uso personal en la cantidad indicada en las respectivas recetas y durante el período de tratamiento prescrito por sus médicos, siempre que los viajeros dispusieran de los correspondientes justificantes. Las diversas leyes y reglamentos comunicados por los gobiernos, entre ellos los procedimientos administrativos y medidas prácticas, comunicados por los gobiernos se están agrupando con arreglo a un modelo uniforme y se presentarán en las publicaciones técnicas y el sitio web de la Junta. Debe considerarse que esa información es indicativa de los requisitos que deben conocer los viajeros antes de entrar en los países en cuestión. Debe recomendarse a los viajeros internacionales que obtengan más detalles de las autoridades competentes nacionales o por otros conductos autorizados como las misiones diplomáticas de los países de destino.

#### **Necesidad de patrones de referencia de drogas**

216. Para la identificación y el análisis adecuados y fiables de las drogas y precursores sometidos a fiscalización, se necesitan patrones de referencia de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y/o precursores, tanto si se efectúan simples pruebas de detección como si se aplican métodos más refinados de análisis cualitativo y cuantitativo de drogas presentes en muestras biológicas. Los patrones de referencia son un elemento esencial en el trabajo habitual de los laboratorios. La Junta señala a la atención de los gobiernos la utilidad e importancia del análisis de drogas, así como el hecho de que, sin patrones de referencia, los laboratorios no pueden prestar servicios esenciales de apoyo a los sistemas nacionales de justicia penal ni a las autoridades de represión antidroga o sanitarias.

217. Cuando un país no disponga de patrones de referencia de las sustancias fiscalizadas y tenga que importarlas, los laboratorios nacionales autorizados deben presentar los certificados de importación originales extendidos por la autoridad nacional competente con arreglo a los tratados de fiscalización internacional de drogas. Como algunos laboratorios nacionales de análisis de esas sustancias han tenido dificultades para obtener patrones de referencia, la

Junta alienta a los gobiernos a reconsiderar la idoneidad de la legislación y los reglamentos nacionales vigentes, cuando proceda, para asegurarse de que no pongan trabas a los laboratorios de análisis legítimos en sus intentos de obtener patrones de referencia o muestras de ensayo que contengan sustancias fiscalizadas.

218. La Junta alienta a las autoridades nacionales competentes a considerar con carácter prioritario las solicitudes de certificados de importación o exportación de patrones de referencia o muestras de ensayo que contengan sustancias fiscalizadas para uso de laboratorios de análisis de drogas, así como a adoptar toda disposición destinada a lograr que se concedan a su debido tiempo las autorizaciones necesarias a tenor de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Los gobiernos deberían ser conscientes y percatarse de la importancia decisiva que tienen los patrones de referencia y otros materiales que necesitan los laboratorios de análisis de drogas para prestar servicios fiables en apoyo de la labor de fiscalización nacional. Los gobiernos deberían también poner en conocimiento de los laboratorios los requisitos y obligaciones relativos a la concesión de autorizaciones.

#### **Abuso de la Internet**

219. Desde 1996 la Junta ha venido prestando cada vez más atención al problema de la venta ilícita por la Internet de sustancias sujetas a fiscalización internacional, incluso las fiscalizadas más rigurosamente. Los estupefacientes incluidos en las Listas I y II de la Convención de 1961 que venden esas farmacias en forma fraudulenta son, en especial, el fentanil, la hidrocodona, la oxycodona, la metadona, la codeína y el dextropropoxifeno, sustancias todas ellas, como es sabido, objeto de amplio abuso por parte de los drogadictos. Las sustancias sicotrópicas que se venden ilícitamente por ese medio son estimulantes incluidos en la Lista II (metilfenidato, dexanfetamina, anfetamina) y en la Lista IV del Convenio de 1971 (anfepiramina, fentermina), analgésicos de la Lista III (pentazocina) y benzodiazepinas de la Lista IV (alprazolam, bromazepam, clordiazepóxido, diazepam, nitrazepam, temazepam, etc.). También es frecuente la desviación de estas sustancias para su venta en el mercado ilícito y uso indebido por los drogadictos.

220. Las farmacias de la Internet pueden cambiar fácilmente su ubicación y funcionar desde cualquier parte del mundo, pero algunos países son utilizados con más frecuencia como base de actividades ilegales en la red. En el continente americano, los Estados Unidos no sólo son el país consumidor más importante para esas farmacias ilícitas, sino también el país en que tienen su base muchas de ellas. A menudo se observa que también sirven de base países del Caribe y México. En Asia, los países originarios de las operaciones de las farmacias ilícitas de la Internet suelen ser China, la India, el Pakistán y Tailandia. También se ha comprobado que en China se origina la venta ilícita por la Internet de materia prima utilizada para falsificar sustancias sujetas a fiscalización internacional. En Europa se ha comprobado en frecuentes ocasiones que los Países Bajos sirven de base para operaciones ilícitas de esas farmacias. Si bien éstas atienden a todos los países, la mayoría de los consumidores son ciudadanos de los Estados Unidos o de países europeos.

221. La enorme mutabilidad y flexibilidad del mercado farmacéutico por la Internet hace difícil una evaluación sistemática del alcance del problema. Las investigaciones amplias en la red, con apoyo de otras informaciones como los datos sobre incautaciones, pueden dar una indicación del volumen de las operaciones ilícitas. Según los datos sobre incautaciones, el número de operaciones realizadas por una farmacia que actúa ilícitamente en la Internet es considerablemente mayor que el de las de una farmacia tradicional que actúa legalmente. En algunos casos, las farmacias de la Internet realizaron un promedio de 450 operaciones diarias cuyo objeto eran medicamentos de venta con receta; 95% de las operaciones eran de venta de sustancias sujetas a fiscalización internacional. Conforme a los datos sobre incautaciones de los Estados Unidos, en el caso de una farmacia que operaba ilícitamente en la Internet, el volumen de ventas de sólo dos sustancias, diazepam e hidrocodona, alcanzó un total de cerca de 6 millones de dosis al año. Según el Servicio de Inspección Postal de los Estados Unidos, cada año entran en el país 10 millones de envíos de medicamentos de venta con receta, cifra que no incluye los envíos internos de farmacias ilícitas de la Internet con base en los Estados Unidos. Teniendo en cuenta que cada envío ilícito suele contener una cantidad considerable de esos medicamentos (varios miles de tabletas, según los

informes relativos a paquetes incautados por las autoridades tailandesas y estadounidenses), los beneficios correspondientes son un incentivo para que grupos delictivos organizados se dediquen a esas actividades. A juzgar por las cifras indicadas, el valor estimado de las operaciones ilegales se eleva probablemente a centenares de millones de dólares de los Estados Unidos.

222. Las cantidades en cuestión, la publicidad de las farmacias que operan ilícitamente en la Internet y sus procedimientos de venta son indicios de que el grupo destinatario es el de los clientes que hacen uso indebido y abusan de tales drogas. Por ejemplo, el hecho de que se haga hincapié en la posibilidad de comprar sin receta medicamentos fiscalizados y las indicaciones sobre envíos discretos y entrega por correo o a un apartado postal son síntomas de que la farmacia de que se trate opera ilícitamente por la Internet.

223. Los clientes de estas farmacias ilícitas utilizan sus servicios con fines que nada tienen que ver con la disponibilidad o el precio de los medicamentos. Es fácil obtener recetas de sustancias fiscalizadas si éstas se necesitan para un tratamiento médico, y a precio mucho menor. Según los precios indicados en los sitios web de esas farmacias, las sustancias ofrecidas en la Internet son en realidad mucho más costosas, a veces casi 18 veces más que la misma sustancia comprada en el marco de un seguro médico o sistema de seguridad social, o un seguro médico privado. Aun cuando los clientes no estén asegurados, las farmacias que operan legalmente en la Internet con precios más bajos, incluso en el caso de sustancias que requieran receta, serán preferibles a las farmacias que actúan ilegalmente en la red.

224. Si se excluyen los clientes con motivos médicos legítimos y el factor costo, la única razón para utilizar una farmacia ilícita de la Internet es la posibilidad de adquirir sin receta medicamentos fiscalizados. En el caso de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, ello implica que los clientes son sólo aquellos que no pueden obtener legalmente recetas de estupefacientes o sustancias sicotrópicas porque los destinan exclusivamente al tráfico y uso indebido.

225. Algunos de esos medicamentos de venta con receta contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas que crean hábito de la misma forma que determinadas drogas ilícitas como la heroína y la

cocaína. Hay una demanda elevada de algunos de esos productos farmacéuticos fiscalizados, que a menudo los drogadictos consumen de preferencia. Otro motivo de preocupación es la “discreción” de las farmacias ilícitas de la Internet, que permite el anonimato de los clientes. En el caso de las consultas en línea, no se verifican los detalles personales que ha de dar el cliente, por ejemplo, información sobre su edad. Ese anonimato plantea un grave problema cuando se trata de asegurar la protección de los niños y los jóvenes frente al uso indebido de drogas. La facilidad con que las sustancias fiscalizadas pueden obtenerse a través de esas farmacias constituye un estímulo al abuso de esas sustancias y una grave amenaza para los niños y adolescentes.

226. Una parte del suministro de las farmacias ilícitas de la Internet proviene de la desviación de preparados farmacéuticos que contienen sustancias fiscalizadas sustrayéndolos a la fabricación y el comercio lícitos. Como se señala en el párrafo 121 *supra*, la Junta ha recibido varios informes de autoridades de represión antidroga sobre empresas y establecimientos que se dedican a la vez a la fabricación y el comercio lícitos e ilícitos. Otra parte proviene de la fabricación fraudulenta de los productos en cuestión (falsificación) utilizando materias primas desviadas o fabricándolas ilícitamente. Es preciso que los clientes de las farmacias ilícitas de la Internet sepan que sus probabilidades de recibir el producto auténtico son escasas. Por ejemplo, se estima que en los Estados Unidos sólo el 50% de los clientes que hacen pedidos por conducto de farmacias ilegales de la Internet reciben el producto verdadero; en particular los productos farmacéuticos que contienen sustancias fiscalizadas y son objeto de abuso son difíciles de desviar en las cantidades necesarias, por lo que probablemente se tratará de falsificaciones.

227. En el caso concreto de una farmacia ilícita de la Internet, las autoridades estadounidenses descubrieron la venta de Xanax (alprazolam), Valium (diazepam) y Ritalin (metilfenidato) falsificados, procedentes todos ellos de un solo falsificador con base en Belice. Asimismo, las autoridades suecas han dado cuenta de la aparición de tabletas de Rohypnol falsificadas que se habían fabricado utilizando materias primas obtenidas ilícitamente en un sitio web que operaba desde China.

228. Análogamente, se compran precursores de sustancias sicotrópicas por la Internet para utilizarlos

en la fabricación clandestina de tales sustancias. En uno de esos casos, en los Países Bajos, la vigilancia de un servicio de mensajería fue esencial para descubrir la venta ilícita de GBL en gran escala por el titular de un sitio web de los Países Bajos que vendía los precursores necesarios para fabricar GHB, facilitaba la fórmula para la fabricación ilícita y promovía activamente el consumo de la sustancia, todo ello a través de la Internet. La Junta toma nota con reconocimiento de este ejemplo de trabajo en equipo en el que participaron, entre otros, organismos de represión antidroga a nivel nacional e internacional, la industria química y servicios de mensajería, y que ha culminado con la clausura de la actividad ilícita en la Internet.

229. Los sitios web pueden abrirse, trasladarse o darse de baja en poco tiempo, lo que dificulta a las autoridades la tarea de rastrear, vigilar o clausurar los que operan ilícitamente y hace más fácil para los titulares evitar medidas policiales inminentes o barruntadas. Una vez cerrado el sitio pueden cambiarlo inmediatamente de ubicación y comenzar de nuevo el negocio. Parece ser que las farmacias ilícitas de la Internet cambian de ubicación habitualmente, sin ninguna causa real, sólo como medida de precaución. La repetición de búsquedas en la Internet muestra la rapidez de los cambios y sustituciones en el negocio. En algunos casos, una conexión automática desde un sitio cerrado reenvía al usuario de la Internet a un nuevo sitio que con toda probabilidad pertenece al mismo titular y tiene prácticamente la misma presentación y texto.

230. Hasta ahora sólo pocos países han adoptado medidas legales concretas para prevenir ese uso abusivo de la Internet. Incluso en el caso de los países donde tal legislación existe, la diversidad de las leyes y reglamentos vigentes en otros países dificulta la tarea de descubrir sistemáticamente, investigar y evitar por último el uso ilícito de la Internet. En consecuencia, las medidas legales aisladas de los distintos países sólo pueden surtir efectos limitados, a falta de una acción internacional concertada de apoyo.

231. La acción contra las farmacias ilícitas de la Internet exige más recursos de investigación diversificados, tanto a nivel nacional como internacional. En el plano nacional, es necesario establecer estrechas relaciones de trabajo y cooperación entre los diferentes organismos

participantes. Además de la labor a nivel nacional, es menester una mayor cooperación y formación de redes en el ámbito internacional. Las unidades especializadas realizan ya tareas de escrutinio en varios países. A fin de evitar duplicaciones, adoptar medidas complementarias y aprovechar los recursos de manera responsable, conviene que las autoridades estén informadas de sus respectivas actividades. La cooperación y el intercambio de información a nivel internacional son actualmente muy insuficientes en lo que respecta a las actividades de las farmacias ilícitas de la Internet.

232. La Junta toma nota con reconocimiento de las diversas iniciativas adoptadas por las autoridades de los Estados Unidos, los Países Bajos y Suecia, que incluyen la cooperación con organizaciones internacionales, autoridades de otros países, proveedores de servicios de la Internet y empresas de servicios. La Junta alienta a los países y las organizaciones internacionales interesados a que participen intensamente en esas actividades o emprendan actividades conjuntas de ese tipo cuando sea necesario. Insta a las organizaciones internacionales, en particular a la Unión Postal Universal (UPU), la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), el Consejo de Cooperación Aduanera (llamado también Organización Mundial de Aduanas) y la ONUDD, a que hagan frente a los problemas que plantean las farmacias que operan ilícitamente por la Internet y al contrabando por vía postal de medicamentos fiscalizados, en sus respectivas esferas de competencia, y la pongan al corriente de sus experiencias en la materia.

233. Las autoridades tienen dificultades para encontrar personal homólogo de otros países con el que cooperar en las actividades en curso. En ciertos casos no se ha respondido a las solicitudes de cooperación. La Junta hace un llamamiento a los gobiernos de todos los países para que traten esas solicitudes con seriedad, presten todo el apoyo necesario a las tareas de investigación e inicien procedimientos penales inmediatos contra los infractores. Les pide que emprendan esfuerzos para sensibilizar a las autoridades policiales, reglamentarias y de fiscalización de drogas en cuanto a la necesidad de reprimir las actividades de las farmacias que operan ilegalmente en la Internet. Además, debería alertarse al público con campañas de concienciación sobre los peligros que pueden plantear esas farmacias. Asimismo, es necesario que las

autoridades nacionales cuiden de que sean más rigurosas tanto la legislación como la aplicación de las leyes y sanciones por los tribunales en lo que respecta a la desviación de productos farmacéuticos en general y las actividades ilegales de las farmacias de la Internet en particular. Actualmente, en muchos países los jueces no conceden importancia suficiente a esos casos. En cuanto al apoyo requerido por parte de los proveedores de servicios de la Internet, la Junta recuerda a los gobiernos la necesidad de aplicar plenamente la legislación vigente, o cuando ésta no exista, de establecerla. Las autoridades nacionales pueden también procurarse la cooperación de las empresas de servicios indispensables para las actividades comerciales en la Internet, entre ellas las sociedades de tarjetas de crédito u otros servicios financieros que facilitan las operaciones monetarias, y los servicios de mensajería. Todos ellos pueden prestar un apoyo importante no sólo en las investigaciones, sino también para descubrir dichas actividades ilícitas (véase el párrafo 228 *supra*).

234. No todas las farmacias que operan de manera fraudulenta en la Internet suministran sin receta medicamentos que la requieren. Algunas ofrecen la posibilidad de efectuar consultas en línea, pero en la mayoría de los casos esas consultas no son más que un intento de enmascarar el carácter ilegal de la operación. A menudo tales consultas se basan en un cuestionario al que ha de contestar el cliente. La información facilitada por éste no se verifica. Después, sobre la base de esas consultas simuladas, los médicos que trabajan para esas farmacias expiden las recetas en línea. El procedimiento no constituye una relación verdadera médico-paciente, sino que se utiliza como fachada para encubrir operaciones ilegales.

235. Las autoridades de los Países Bajos y los Estados Unidos, conscientes del problema mencionado, han establecido o proceden a establecer directrices y legislación para combatir esas actividades ilícitas. En respuesta a una solicitud de las autoridades holandesas, en enero de 2005 la organización profesional de médicos de ese país formuló directrices sobre el contacto médico-paciente que tratan de todos los contactos en línea entre un médico y un paciente. Estas directrices son parecidas a la enmienda de la legislación de los Estados Unidos que se debate actualmente, la Ley Ryan Haight de protección al consumidor en las farmacias de la Internet, de 2005. Una vez aprobada, la ley exigirá que los sitios web de

esas farmacias presenten información en que se especifique la empresa, el farmacéutico y el médico vinculados al sitio, prohibirá la venta o la distribución, únicamente sobre la base de un cuestionario en línea, de un medicamento que requiera receta y facultará al fiscal general de un estado a clausurar un sitio trasgresor en todo el país, en lugar de prohibir solamente las operaciones que afecten a los consumidores de su propio estado. La Junta pide a los gobiernos de todos los países que han adoptado directrices o leyes aplicables a las farmacias de la Internet sobre las prácticas en materia de recetas que le faciliten la información pertinente.

236. La Junta, en su empeño de reforzar la cooperación internacional para combatir las farmacias que operan ilícitamente en la Internet, ha informado a todos los gobiernos sobre los peligros de esas actividades fraudulentas y les ha pedido que establezcan centros de coordinación de todas las actividades relacionadas con esas farmacias y que faciliten detalles de la legislación y las disposiciones relativas a los servicios y sitios de la Internet, así como a la utilización del correo para envíos individuales de drogas fiscalizadas. La Junta pide a los gobiernos que no han suministrado esa información que lo hagan sin demora, de modo que las solicitudes de apoyo puedan atenderse adecuadamente y no se obstaculicen los trabajos de colaboración internacional. Se pide también a los gobiernos que faciliten a la Junta toda otra información sobre las farmacias que actúan ilícitamente en la Internet, de modo que pueda alertar a los demás gobiernos.

#### **Contrabando de drogas por vía postal**

237. El contrabando de drogas por vía postal, tanto ilícitas como de fabricación lícita que se desvían posteriormente, es una grave amenaza para los organismos de represión. Según la Organización Mundial de Aduanas, en los últimos cinco años se ha registrado en todas las regiones del mundo un aumento de esta actividad ilícita. Por ejemplo, en los Estados Unidos, donde se manipulan anualmente 200.000 millones de envíos postales, las autoridades detuvieron en 2003 a más de 11.000 sospechosos, más del 15% de los cuales tenían relación con el contrabando de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o precursores por correo. A la vez, estos casos han impuesto a las autoridades una pesada tarea para

descubrir los envíos sospechosos y las fuentes de suministro ilícito.

238. La Junta observa que otros gobiernos también han ido intensificando sus esfuerzos por interceptar las remesas de drogas ilícitas enviadas por correo, lo que contribuyó a que aumentara en los últimos años el número de interceptaciones de remesas de drogas de contrabando. Por ejemplo, en Bangkok las autoridades tailandesas incautaron en 2004 más de medio millón (526.272) de tabletas y cápsulas de diazepam, en 12 casos distintos. Las cantidades incautadas en cada uno oscilaron entre 28 tabletas (tamaño de un envase) y 40.000 tabletas, y los destinos principales de las remesas eran el Reino Unido y los Estados Unidos. Otras sustancias sicotrópicas incautadas por las autoridades fueron alprazolam, clonazepam, loprazolam y fenobarbital. Por otra parte, además de los preparados farmacéuticos que contienen sustancias sujetas a fiscalización que se desvían o falsifican, también son objeto de contrabando por correo drogas ilícitas objeto de uso indebido como la MDMA y el GHB y sus precursores.

239. Aunque algunas de las remesas incautadas se destinaban tal vez al consumo por parte de los destinatarios, el gran volumen de algunas incautaciones indica que los traficantes se hacen con estas sustancias para distribuirlas en el mercado ilícito. Por consiguiente, los gobiernos que todavía no lo hayan hecho deben percatarse de que el contrabando por vía postal se ha convertido en medio importante de abastecimiento de los mercados ilícitos y que las inspecciones sistemáticas y exhaustivas del correo en busca de remesas de drogas ilícitas debe pasar a ser en todos los países un procedimiento habitual de los organismos de represión.

240. Al mismo tiempo, la Junta reconoce que es prácticamente imposible registrar constantemente todo el correo y que las inspecciones de los envíos siguen basándose en evaluaciones de riesgos y el establecimiento de perfiles. En consecuencia, como en todas las actividades encaminadas a combatir el tráfico, se requiere una cooperación nacional e internacional estrecha. En particular, se deben elaborar procedimientos normalizados para investigar las incautaciones de sustancias sujetas a fiscalización que hayan sido objeto de contrabando por correo, incluida la reunión de la información necesaria para pesquisas y análisis posteriores. El proyecto relativo al correo de

África, puesto en marcha por la UPU y la ONUDD con el apoyo de la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, ofrece ejemplos de aplicación de prácticas óptimas en este ámbito y demuestra que es posible realizar estas actividades de manera coordinada.

241. En ausencia de un enfoque operacional de este tipo, la Junta alienta a los gobiernos a que suministren a las autoridades de los países de destino, así como a entidades internacionales como la Junta, la UPU, la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, toda la información de que dispongan sobre las incautaciones de drogas introducidas de contrabando por vía postal, a fin de contribuir a la preparación de una acción internacional concertada.

242. Con objeto de combatir el contrabando de drogas por vía postal, la Junta alienta a todos los gobiernos a velar por que su legislación nacional prevea la posibilidad de controlar y examinar eficazmente todas las vías del correo internacional que entren al país o salgan de él, incluso los locales privados de las empresas de mensajería por correo internacional. Esas medidas de fiscalización deberían comprender acuerdos de cooperación entre las distintas autoridades nacionales encargadas de manipular y examinar el correo internacional, así como con empresas privadas. La experiencia demuestra que es posible facilitar en gran medida esa labor limitando el número de puntos de entrada de paquetes, lo que permite controlar con más eficiencia esos envíos. Asimismo, los gobiernos han de velar por la capacitación adecuada del personal y proporcionar los medios técnicos necesarios para la

identificación de drogas, por ejemplo, aparatos de rayos X, tecnología de examen por haces iónicos y perros rastreadores. Los gobiernos deberían alentar a sus servicios de represión antidroga a que establecieran centros de inteligencia o de información en apoyo de sus operaciones de lucha contra el narcotráfico en primera línea.

#### **Abastecimiento de sustancias fiscalizadas en situaciones de emergencia**

243. La Junta desea recalcar la importancia de garantizar la disponibilidad de estupefacientes esenciales, incluso analgésicos opioides, y de sustancias sicotrópicas en las situaciones de emergencia, por ejemplo, desastres naturales, epidemias y conflictos, en que el estado de salud de un grupo de personas se vea gravemente amenazado. En diciembre de 2004, inmediatamente después del tsunami del Océano Índico, la Junta accedió rápidamente a solicitudes de suministros adicionales de estupefacientes para enviar a los países afectados. La Junta se puso en contacto con los gobiernos de los principales países exportadores y les informó de los procedimientos simplificados de fiscalización de las exportaciones e importaciones en situaciones de emergencia, con arreglo a las directrices modelo para tales casos elaboradas conjuntamente por la OMS y la Junta. En situaciones análogas y emergencias de otro tipo, los gobiernos deberían aplicar esas directrices para garantizar el abastecimiento adecuado de estupefacientes y sustancias sicotrópicas esenciales a la población de las zonas asoladas por desastres.